

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

Trabajo de Investigación Curricular previo a la obtención del Grado de Abogada

**TÍTULO**

INCIDENCIAS DE LAS MARCAS VERDES, SUS POLÍTICAS PÚBLICAS Y LA  
NORMATIVA JURÍDICA EN PROTECCIÓN MEDIO AMBIENTAL EN CANADÁ,  
ESTADOS UNIDOS Y MÉXICO

**AUTOR**

RUTH MERCEDES AGUIAR CHAVEZ

**CARRERA**

DERECHO

**TUTOR**

DRA. ANA DIDIAN GONZÁLES ALBERTERIS

septiembre de 2023  
GUARANDA – ECUADOR

## CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor/A Dra. Del Trabajo de Integración Curricular, presentado por Ruth Mercedes Aguiar Chávez, para optar por el Grado de Abogada; cuyo título es: Incidencias de las Marcas Verdes, sus Políticas Públicas y la Normativa Jurídica en protección Medio Ambiental en Canadá, Estados Unidos y México, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



---

TUTOR

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, Ruth Mercedes Aguiar Chávez, portadora de la cédula No. 0201579075, egresada de la carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación, con el tema: “INCIDENCIAS DE LAS MARCAS VERDES, SUS POLÍTICAS PÚBLICAS Y LA NORMATIVA JURÍDICA EN PROTECCIÓN MEDIO AMBIENTAL EN CANADÁ, ESTADOS UNIDOS Y MÉXICO” ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutora la señora Doctora Ana Didian Gonzáles Alberteris, docente de la carrera señalada; por lo tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, se han realizado apoyándome en la recopilación de bibliografía, lexigrafía e infografía actualizada y, que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.



Autor



Se otorgó ante mi y en fe de ello  
 confiero ésta 11 copia  
 certificada, firmada y sellada en  
 Guaranda, 04 de Septiembre del 2023

  
 Dr. Hernán Criollo Arcos  
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



20230201002P01302

DECLARACION JURAMENTADA  
 OTORGA: RUTH MERCEDES AGUIAR CHÁVEZ  
 CUANTIA: INDETERMINADA  
 DI 2 COPIAS



En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día lunes cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la señorita Ruth Mercedes Aguiar Chávez, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, domiciliada en la Circunvalación, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve nueve nueve cero dos cero uno cero tres, correo electrónico: ruthaguiar1@hotmail.com; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogada en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Trabajo de investigación de Titulación, con el tema: **"INCIDENCIAS DE LAS MARCAS VERDES, SUS POLÍTICAS PÚBLICAS Y LA NORMATIVA JURÍDICA EN PROTECCIÓN MEDIO AMBIENTAL EN CANADÁ, ESTADOS UNIDOS Y MÉXICO"**; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

Ruth Mercedes Aguiar Chávez  
 C.C. 0201579075

DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS  
 NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA

## REPORTE URKUND



### Document Information

---

<b>Analyzed document</b>	Trabajo de Titulación Aguiar 1.docx (D172809140)
<b>Submitted</b>	8/14/2023 2:43:00 PM
<b>Submitted by</b>	
<b>Submitter email</b>	raguiar@mailes.ueb.edu.ec
<b>Similarity</b>	0%
<b>Analysis address</b>	agonzalez.ueb@analysis.orkund.com

### Sources included in the report

---

### Entire Document

---

### Hit and source - focused comparison, Side by Side

---

**Submitted text** As student entered the text in the submitted document.

**Matching text** As the text appears in the source.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Didian", written over a horizontal dashed line.

Dra. Ana Didian Gonzáles Alberteris

Docente-Tutora

## **DEDICATORIA**

Dedico este logro a mis padres, hijo y hermanos, quienes siempre creyeron en mí y me brindaron su apoyo incondicional a lo largo de esta emocionante travesía académica. A mis amigos y seres queridos, gracias por ser mi fuente constante de inspiración y alegría. A mis profesores y mentores, su sabiduría y orientación han sido invaluableles en mi camino hacia la excelencia. Y, a mí misma, por nunca rendirme y siempre esforzarme para alcanzar mis metas. Este título profesional es el resultado conjunto de nuestro trabajo y el inicio de un nuevo capítulo lleno de oportunidades y desafíos.

## **AGRADECIMIENTO**

En esta emocionante etapa de mi vida, quiero agradecer a todas las personas e incluso a las circunstancias que han contribuido a mi éxito académico.

Agradezco a mi familia, por su amor inquebrantable y su apoyo constante; cada sacrificio que hicieron y cada palabra de aliento que me brindaron fue como un faro que iluminó mi camino.

Agradezco a mis profesores y mentores, cuya paciencia, conocimiento y pasión por la enseñanza me guiaron a través de las travesías que se presentaban, siendo una fuente de inspiración.

Gracias a todos por ser parte de mi historia y compartir este logro conmigo.

**DERECHOS DE AUTOR**

Yo, Ruth Mercedes Aguiar Chávez, portador de la Cédula de Identidad No 0201579075 en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: Incidencias de las marcas verdes, sus políticas públicas y la normativa jurídica en protección medio ambiental en Canadá, Estados Unidos y México, modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedo a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Ruth Mercedes Aguiar Chávez  
CC. 0201579075

## Índice

<b>CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN .....</b>	<b>i</b>
<b>DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA.....</b>	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>vi</b>
<b>Índice .....</b>	<b>vii</b>
<b>CAPÍTULO I - PROBLEMA.....</b>	<b>1</b>
1 Título .....	1
1.1 Resumen – Abstract .....	1
1.2 Introducción .....	5
1.3 Planteamiento del problema.....	6
1.4 Formulación del problema .....	8
1.5 Hipótesis (Supuesto) .....	8
1.6 Variables.....	8
1.6.1 Variable independiente.....	8
1.6.2 Variable dependiente.....	8
1.7 Objetivos .....	9
1.7.1 Objetivo general:.....	9
1.7.2 Objetivos específicos:.....	9
1.8 Justificación .....	9
<b>CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>11</b>
2 Ecología política.....	11
2.1 Antecedentes históricos.....	11
2.1.1 La génesis del ecologismo .....	11
2.1.2 La revolución industrial como inicio del productivismo .....	12
2.2 La crisis ambiental en el modelo de producción.....	13
2.2.1 Crisis de recursos o exceso de producción .....	14
2.2.2 Situación actual .....	14
2.3 Tratados internacionales sobre políticas ambientales .....	15
2.3.1 La necesidad de la regulación internacional para el medio ambiente .....	16

2.3.2	El Tratado de París .....	17
2.3.3	Protocolo de Kioto .....	19
2.4	Conflicto entre normativa de comercio y ambiental.....	21
2.5	Política ambiental de América del Norte .....	22
2.5.1	Política ambiental de Estados Unidos de Norteamérica.....	23
2.5.2	Política ambiental de Canadá.....	25
2.5.3	Política ambiental de Estados Unidos de México .....	27
2.6	El Tratado de Libre Comercio de América del Norte TLCAN, actual Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá T – MEC.....	29
2.6.1	Principales instrumentos normativos sobre la gestión ambiental en el T-MEC .	32
2.7	Las marcas verdes .....	33
2.7.1	Antecedentes .....	33
2.7.2	Definición .....	35
2.7.3	Regulación de las marcas en América del Norte.....	38
2.7.4	Canadá.....	38
2.7.5	Estados Unidos.....	40
2.7.6	México.....	42
2.7.7	Instrumentos normativos sobre las marcas verdes .....	43
2.7.8	Resultados de las marcas verdes .....	45
2.8	Las marcas verdes en Ecuador .....	47
<b>CAPÍTULO III – METODOLOGÍA.....</b>		<b>53</b>
3	Método de investigación.....	53
3.1	Tipo de investigación.....	53
3.2	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	54
3.3	Criterios de inclusión y criterio de exclusión.....	54
3.4	Población y muestra.....	55
3.5	Localización geográfica del estudio.....	55
<b>CAPÍTULO IV – RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>		<b>56</b>
4	Resultados y discusión .....	56
4.1	Resultados.....	56
4.2	Discusión .....	58
<b>CAPÍTULO V – CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>		<b>60</b>
5	Conclusiones y Recomendaciones .....	60

5.1	Conclusiones .....	60
5.2	Recomendaciones .....	61
	Bibliografía .....	i

## **CAPÍTULO I - PROBLEMA**

### **1 Título**

Incidencias de las marcas verdes, sus políticas públicas y la normativa jurídica en protección medio ambiental en Canadá, Estados Unidos y México

#### **1.1 Resumen – Abstract**

Esta investigación tiene por objeto identificar las políticas públicas y normas jurídicas existentes en Norteamérica y determinar el real impacto que tiene en la conservación medio ambiental. Tiene un enfoque cualitativo, por lo cual se ha utilizado los siguientes tipos de métodos: exploratoria, descriptiva, explicativa y método deductivo.

Dentro del continente americano los países que más destacan por sus recursos, tecnología, innovación, extensión territorial y desarrollo son: Canadá, Estados Unidos y México, potencias que producen millones de productos al día y, sus políticas públicas y normativa jurídica debe regular que la producción se realice de manera consciente con el planeta.

En función de la importancia de la conservación medio ambiental en Norteamérica destacan las políticas públicas como Leyes Federales para el control de la contaminación del aire, agua, sustancias tóxicas, conservación de recursos, ley de pesca, ley de transporte de bienes peligrosos, ley de control de pesticidas y políticas enfocadas a la conservación y mantenimiento de recursos naturales; de igual manera la normativa jurídica de Norteamérica de las marcas verdes destaca la ley de etiquetado engañoso, ley de alimentos y medicamentos, ley de protección del consumidos y normas de etiquetado orgánico; e igualmente en el Ecuador se destaca la Ley orgánica de recursos hídricos, Código orgánico del ambiente, Ley de defensa del consumidor, Ley orgánica para la racionalización, reutilización y reducción de plásticos de un solo uso.

Como conclusión de la presente investigación recalca que las políticas públicas de América del Norte van dirigidas a la conservación del medio ambiente, las normas jurídicas van enfocadas a que el producto sea óptimo para el consumo humano; por tal motivo, ninguna de estas leyes va encaminadas a regular las marcas verdes para la protección medio ambiental, destacando que estas marcas aseguran el cuidado ambiental desde el cuidado de la materia prima y el resultado final.

**PALABRAS CLAVES:** MARCA VERDES/ TLCAN/ T-MEC/ ECOLOGÍA  
POLÍTICA/ DESARROLLO SOSTENIBLE

## **Abstract**

The purpose of this research is to identify existing public policies and legal norms in North America and determine their real impact on environmental conservation. It has a qualitative approach, for which the following types of methods have been used: exploratory, descriptive, explanatory, and deductive methods.

Within the American continent, the countries that stand out the most for their resources, technology, innovation, territorial expanse, and development are Canada, the United States, and Mexico – powers that produce millions of products per day. Their public policies and legal regulations must ensure that production is carried out consciously with the planet.

Given the importance of environmental conservation in North America, public policies such as Federal Laws for the control of air and water pollution, toxic substances, resource conservation, fishing laws, laws for the transportation of hazardous goods, pesticide control laws, and policies focused on the conservation and maintenance of natural resources are prominent. Similarly, North America's legal norms for green labeling emphasize laws against deceptive labeling, food and drug laws, consumer protection laws, and organic labeling standards. In Ecuador, the Organic Law of Water Resources, the Organic Environmental Code, Consumer Defense Law, and Organic Law for Rationalization, Reuse, and Reduction of Single-Use Plastics are notable.

As a conclusion from this research, it is emphasized that North American public policies are directed towards environmental conservation, and legal norms are focused on ensuring that products are optimal for human consumption. For this reason, none of these laws are aimed at regulating green labels for environmental protection, highlighting that these labels ensure environmental care from raw material sourcing to the final result.

KEYWORDS: GREEN BRANDS/ TLCAN/ T-MEC/ PILITICAL ECOLOGY/  
SUSTAINABLE DEVELOPMENT

## 1.2 Introducción

El desarrollo social tiene en su núcleo la producción, pues proviene de las propias necesidades de subsistencia de los seres humanos, comer, cubrirse, resguardarse por seguridad y de los agentes externos, conforme evolucionaba nuestra forma de vida se transformó, en agricultura, industria, producción y ciudades, procesos que nunca fueron observados como nocivos; incluso aquellos que empezaron a preocuparse por la naturaleza en el siglo XIX, se quedaron en ideas estáticas y románticas derivadas de las ciencias naturales que propugnaban cuidar las especies y ecosistemas para disfrutar de ellos, sin cuestionar el trasfondo estructural y cultural del debacle ecológica que se advertía (Florent, 2012)

En el año de 1970, como consecuencia de los resultados del productivismo, diferentes organizaciones ecologistas empiezan a preocuparse por el real estado del medio ambiente, atando esta situación a la calidad de vida de los seres humanos y especies. (Salas H. , 2020), rompiendo la visión romántica y taciturna, trasladando estas preocupaciones al Estado, como representante del interés común, por lo cual fue obligado a crear normas que ayuden a la conservación ambiental. Es así que, en las últimas décadas se ha visto reflejada en las políticas nacionales e internacionales la búsqueda de la supervivencia de nuestro estilo de vida, sin provocar la extinción de los recursos naturales, lo que en la actualidad se conoce como desarrollo sustentable.

Sin embargo, que posturas se ha asumido frente al desarrollo sustentable, pues se lo toma como una herramienta que puede servir a diferentes intereses, siendo los económicos los que generalmente se benefician, pues la producción no se puede detener, solo hay que volverla no tan nociva como para afectar la existencia de los recursos, ante esta disyuntiva lo racional es asumir un compromiso ético, planteamiento político y articulación económica del saber ambiental más completo, que necesariamente debe

irradiarse a los marcos legales de cada país, en busca de sociedades más humanizadas. (Hernández & Finol, 2019)

Esta visión ha surgido desde la sociedad civil que, a través de sus diferentes organizaciones ha forzado a los Estados a tal punto que la primera vez que se fijó el tema fue en el año de 1970 cuando se declara el 22 de abril de ese mismo año, como el Día de la Tierra, dos años después, en 1972 se da la primera Conferencia Mundial sobre el Medioambiente convocada por la Organización de las Naciones Unidas y, en el mismo año se crea el primer ministerio de la materia en Suecia (Gomez, 2001), iniciado la regulación por parte de los gobiernos a los procesos productivos, a fin de precautelar el medioambiente, pues la conclusión es clara, toda actividad productiva contamina.

Antecedente necesario para entender el problema de investigación que se centra en las herramientas que, las políticas públicas y la normativa han ofrecido para conciliar producción con protección ambiental en un entorno comercial agresivo como es el existente en la zona de influencia del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, donde se encuentran tres grandes economías mundiales, incapaces de renunciar a sus modelos de producción, pero con la imperiosa necesidad de preservar también sus recursos naturales para el futuro.

### **1.3 Planteamiento del problema**

En el transcurso de la evolución del hombre, se ha ido solventando diferentes necesidades, por ejemplo, en la antigüedad se utilizaba un recipiente específico para comprar o recolectar leche, en la actualidad tenemos la facilidad de adquirir este producto en empaques de plástico o de cartón que permiten una mejor conservación para su consumo; de la misma manera podemos recalcar como ha progresado los diferentes medios de transportes para el intercambio de productos y servicios entre países. Cabe recalcar que existen países con bajos niveles de desarrollo que por la globalización tienen

que competir con el mercado mundial, dando lugar a obtener ganancias al más bajo coste de producción, aumentando el costo ambiental (Castellanos M. , 2009), precautelando únicamente en satisfacer las necesidades y comodidades del consumidor.

En este ámbito cabe destacar que, el valor de la marca verde es un conjunto de compromisos y obligaciones ambientales que elevan el valor de una marca (Salas H. , 2021), es decir que un producto de marca verde debe estar elaborado con toda la manufactura necesaria para que su impacto al ecosistema sea mínimo o nulo.

Por lo tanto, es sumamente importante construir marcas verdes para que el consumidor pueda sentirse seguro de adquirir un producto o servicio, dándole una oportunidad al comercio en mejorar su interacción con el medio ambiente, pudiendo coexistir de forma armónica por un bien común. Es así como, las políticas públicas no solo deben regular el tipo de producto o servicio que se oferta, también deben controlar el tipo de consumo que se realiza, es decir que las normas vayan dirigidas a los consumidores con el fin de crear una consciencia individual y colectiva para cuidar el ecosistema.

Es así que, en 1993 se firma el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) para la resolución de conflictos ambientales que a través del arbitraje dio paso al acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN), esta alianza entre Canadá, Estados Unidos y México contiene políticas ambientales dirigidas a reducir el impacto en la biósfera. Conocido como el más verde de todos los acuerdos comerciales existentes hasta ese momento (Prado, 2003).

Cabe destacar la importancia dentro del comercio mundial que tiene Canadá, Estados Unidos y México, por lo cual, existen marcas verdes que se preocupan por ser sustentables y amigables con el medio ambiente. Todo esto gira entorno a que los

consumidores prefieren marcas verdes cuyos productos sean reciclados, reutilizables o se puedan desintegrar en el menor tiempo posible, dando como resultados que las empresas busquen ser eco-amigables por predilección del consumidor.

La problemática de la investigación radicó en: determinar si las políticas públicas, normativa jurídica y la existencia de las marcas verdes han servido para la conservación del medio ambiente en Canadá, Estados Unidos y México, o al contrario ha concurrido un deterioro al ecosistema sin importar la normativa vigente de cada una de estas potencias.

En consecuencia, con lo expuesto, planteamos la siguiente pregunta:

#### **1.4 Formulación del problema**

¿Las políticas públicas y las normas jurídicas que regulan las marcas verdes son una alternativa para la protección ambiental en Canadá, Estados Unidos y México?

#### **1.5 Hipótesis (Supuesto)**

Las marcas verdes, sus políticas de impulso y la normativa jurídica que la regula, ayudan a la conservación medio ambiental en Canadá, Estados Unidos y México.

#### **1.6 Variables**

##### ***1.6.1 Variable independiente***

Cómo Canadá, Estados Unidos y México, promovieron la aplicación de las marcas verdes dentro de sus políticas públicas y normas jurídicas para la regulación ambiental supranacional.

##### ***1.6.2 Variable dependiente***

Cuáles son los resultados de la aplicación de las políticas públicas y normas jurídicas que reglamentan las marcas verdes como un instrumento que conjuga la protección al medio ambiente.

## **1.7 Objetivos**

### ***1.7.1 Objetivo general:***

Determinar a través de un estudio jurídico y doctrinario, a la luz del Derecho Comparado, la importancia y trascendencia de las marcas verdes en Canadá, Estados Unidos y México para establecer su real impacto en la conservación del medio ambiente.

### ***1.7.2 Objetivos específicos:***

- Analizar las características jurídicas de las marcas verdes en Canadá, Estados Unidos y México.
- Analizar las políticas de conservación del medio ambiente en Canadá, Estados Unidos y México.
- Determinar la normativa jurídica que regula las marcas verdes en Canadá, Estados Unidos y México para establecer su efectividad en la protección medio ambiental.

## **1.8 Justificación**

Las marcas verdes o también llamadas marcas ecológicas aparecen en el siglo XXI y su importancia ha trascendido internacionalmente, su principal objetivo sería elaborar productos y ofrecer servicios verdes, es decir, que empleen prácticas éticas, sociales y económicas a favor de la conservación del medio ambiente. Los consumidores al despertar la consciencia del daño ambiental que se está provocando por la producción desmedida al utilizar los recursos naturales no renovables de forma indiscriminada, han optado (en la mayoría de los casos) por adquirir marcas verdes.

Es así que, para las empresas ofertar productos o servicios verdes no es una opción sino una necesidad, si desean tener un plus dentro del mercado, sin embargo, se puede dar la situación de que el método de producción, el uso y la disposición final del producto sean negativos para el ecosistema, convirtiendo en una falacia la responsabilidad que la

empresa dice tener con la preservación del medio ambiente. La imagen del producto y el servicio verde como, por ejemplo: cuidamos el planeta, puede confundir al consumidor cuando la realidad lo que se percibe es lo contrario.

Canadá, Estados Unidos y México a través de sus niveles de gobierno han visto la necesidad de crear políticas públicas y normas jurídicas que protejan el medio ambiente, tanto a nivel local como internacional, a través de acuerdos como: el Acuerdo de París que entró en vigor en 2016, que consiste en que cada país de los estados miembros debe implementar medidas dirigidas a reducir la emisión de gases de efecto invernadero.

Por tal motivo, fue necesario el análisis de las políticas públicas y normas jurídicas que se crearon en estos países para que las marcas verdes sean responsables con el medio ambiente, funcionen de manera asertiva, veraz y fidedigna en la conservación ambiental y no solo sea una estrategia de marketing para atraer más partidarios por los productos o servicios que pueden ofertar con una imagen ilusoria.

Si estas políticas y normas son eficientes para mitigar el riesgo de seguir con una contaminación desmedida, se podrá evidenciar que se respeta los derechos de los habitantes, otorgándoles una mejor calidad de vida y también servirá de ejemplo para los países en vías de desarrollo, los mismos que podrán copiar o adaptar estos modelos a sus realidades con la finalidad de proteger y cuidar su hábitat donde se desarrolla la vida.

El estudio se lo realizó desde una perspectiva metodológica, empezando con el análisis de políticas públicas y normas jurídicas y, como se aplican en Canadá, Estados Unidos y México entorno a las marcas verdes para el cuidado del ecosistema. Ayudando a posibles investigaciones futuras de trascendencia jurídica para un análisis cronológico y comparativo, ayudando a encontrar un equilibrio entre el consumismo y el bienestar del medio ambiente.

## **CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO**

### **2 Ecología política**

#### **2.1 Antecedentes históricos**

La Naturaleza, entendida como todo lo que rodea al ser humano, siempre estuvo ahí asumiendo o no consciencia de su existencia y, desde nuestros inicios como seres pensantes la tuvimos en cuenta, pues era la fuente de satisfacción de nuestras necesidades y también el origen de nuestros propios dioses y temores; sin embargo, en algún momento alguien nos dijo: “sean fecundos, multiplíquense, llenen la tierra y sométanla; dominen a los peces del mar, a las aves de cielo y a todos los animales que se mueve sobre la tierra” (Antiguo Testamento - Biblia, 2017, pág. 6) y nos creímos dueños de ella, siendo esta la visión occidental la cual da origen a nuestros problemas ambientales.

No podríamos dejar mencionar otro tipo de cosmovisiones sobre el mismo tema, como la andina que, venerando a la Pachamama, no tiene ninguna intención de apropiarse, más bien convivir con ella, para este sector de la sociedad el tema ecológico no es un pensamiento crítico, es el sentido común para hacer la cosas.

##### **2.1.1 La génesis del ecologismo**

En este trabajo se centrará la visión del medio ambiente y sus crisis, la occidental, la de la apropiación desmedida, abuso que posteriormente a manera de reacción dio lugar al pensamiento ecologista.

Conforme afirma Florent Marcellesi, el ecologismo es una reacción al “progresismo” o desarrollo como meta no cuestionada de toda sociedad industrial moderna, pues al introducir el concepto de supervivencia humana (en condiciones dignas y civilizadas), la ecología política desarrolla un análisis crítico del buen funcionamiento y de los valores de nuestras sociedades industriales y de la cultura occidental (Marcellesi, 2012).

Entonces es evidente que conforme la producción requería de mayores recursos naturales para satisfacer a estas sociedades industriales, mayor fueron las afectaciones a la naturaleza, siendo el inicio de esta época moderna de producción la llamada Revolución Industrial.

### **2.1.2 La revolución industrial como inicio del productivismo**

Históricamente la Revolución Industrial inicio el siglo XVIII, proceso que, incorporando la tecnología, disminuyo el tiempo necesario para la producción de un artículo, más bienes producidos requieren más materia prima y generan más desechos, además que convirtieron a las fábricas en lugares de esclavitud obrera.

La obtención de recursos de la naturaleza de manera extensiva, a consecuencia del fenómeno antes descrito y sus efectos, provocó el desarrollo de las Ciencias Naturales con una visión en pro de la conservación, mediante grupos organizados tanto en Inglaterra como en la extensión del Imperio Británico (Marcellesi, 2012).

Ejemplo de aquello es: el National Trust británico que ha salvado varios parajes naturales en Gran Bretaña y la Liga Suiza para la protección y defensa de la naturaleza presidida por Paul Sarazin quien, en 1913, convocó a la primera Conferencia Internacional para la Protección de la Naturaleza que se celebró en Berna, entendiéndose como la primera Conferencia en el mundo que trataba estos temas (López & Ferro, 2006).

Pero estas organizaciones, tenían un enfoque naturalista y de cuidado del entorno, con la finalidad de su conservación para nuestro disfrute, deleite hasta visual, entendiendo aún al medio ambiente con una fuente de recursos para la satisfacción de nuestras necesidades, sin más preocupación que se mantenga ahí y sin cuestionar el modelo de producción imperante.

## 2.2 La crisis ambiental en el modelo de producción

Ya como historia más reciente, el ecologismo como una posición crítica hace su aparición en el siglo XX y fue la academia que se interesó y estudió el tema, en 1948 con la publicación de *Nuestro Planeta Saqueado* del autor estadounidense Fairfield Osborn que sobre el impacto y huella que dejaría la tecnología y las actividades industriales sobre los recursos naturales preocupó a ecólogos ambientales y originó la ecología política, publicó ese año una obra pionera en la materia ambiental, en la cual plasmó sus estudios sobre las consecuencias catastróficas que ocasionará la malversación de los recursos naturales (López & Ferro, 2006).

Luego fueron los movimientos estudiantiles que en el año de 1968 en los Estados Unidos de Norteamérica inicia:

Un fuerte movimiento de protesta que se riega como pólvora también en Europa. No puede considerarse, sin embargo, que este movimiento, gestado dentro de la Universidad, fuera exclusivamente de tipo ambientalista naturalista; ahí entraron también las protestas contra el racismo, la guerra de Vietnam, la libertad sexual; la relación Universidad-Estado; las relaciones de poder intrauniversitarias; pero tuvo un fuerte componente en la exigencia de transformación radical de la sociedad industrial, a favor de una sociedad vivencial. (Gómez, 2001)

Que de común tienen estos dos antecedentes, es el cambio de visión al respecto del origen del problema ecológico, en ambos casos identifican al modelo de producción como la fuente de la crisis, la extracción desmedida de recursos naturales para satisfacer un estilo de vida cuyo centro es el consumo, lo único que provocaría a larga es el agotamiento de las fuentes, la contaminación a consecuencia del proceso productivo y una montaña de desperdicios arrojados de vuelta al entorno natural.

Por lo tanto, la ecología política, una tercera vía ecologista basada en el rechazo al productivismo y consumismo fuera de la dicotomía capitalista-socialista, es decir, una nueva ideología diferenciada y no subordinada a ninguno de los dos componentes, con un objetivo claro: cambiar profundamente la sociedad hacia la justicia social y ambiental, para hoy y mañana, en el Norte y en el Sur, y de forma solidaria con el resto de seres vivos de la Tierra; es decir, esta ideología vela por el bienestar de todos y no solo del ser humano (Marcellesi, 2012).

### **2.2.1 Crisis de recursos o exceso de producción**

Cuanto se necesita producir para satisfacer las necesidades de la población, o cuanto se necesita producir para mantener al sistema funcionando; las respuestas fijan la tendencia, está por demás afirmar que se produce no para el consumo, sino para la venta, la finalidad de la satisfacción de las necesidades está en segundo lugar, se comercializan productos sugeridos, se crean necesidades, pues el consumo es la fuerza que mantiene en movimiento la producción.

Ante esta realidad, pues surge el concepto de límites del crecimiento, que conforme lo afirma el autor Luis Jair Gómez, aparece en contraposición del crecimiento económico impuesto por las grandes potencias político-militares para salir de la recesión que produjo la segunda guerra mundial, que busca incorporar los pobres al desarrollo e impulso de la humanidad, pero que es imposible desde lo biofísico (Gómez, 2001).

### **2.2.2 Situación actual**

Los actores políticos y productivos no pueden negar la existencia de la crisis ambiental ya que sus efectos cada vez se siente más próximos a cada uno de nosotros, no solo el calentamiento global, ahora también es el manejo de los desechos, la escasez de recursos como el agua en ciertos lugares, la creciente necesidad de combustibles, la

contaminación de mares y océanos, la desaparición de especies animales y vegetales a consecuencia de las actividades humanas, en fin, se podría dar muchos más ejemplos.

Es por eso que, desde el año de 1987 hasta la actualidad, los actores políticos y productivos, como solución a la crisis ambiental, sin que afecte los cimientos del sistema de producción, como resultado del Informe Brundtland encargado por la Organización de Naciones Unidas, pusieron en la palestra al desarrollo sustentable, definido como: el desarrollo que responde a necesidades del presente sin comprometer la capacidad de generaciones futuras a pagar el daño realizado por el presente, este tipo de desarrollo no busca producir más, sino sostener un nivel de producción por más tiempo, asegurando la cobertura de las necesidades de generaciones futuras. El desarrollo sostenible combina tres criterios: el económico, el social y el ambiental (Castellanos M. , 2009).

Entonces, el desarrollo sustentable propugna apaciguar, controlar a los actores productivos y la sociedad en general para que mirando más allá de sus propios narices, no se coman toda la funda de chocolates de una sola y, que mejor piensen que hay un mañana, como cuando se va a la montaña y te dicen ya en la cima, no consumas toda el agua pues necesitas para el retorno, nosotros debemos permitir que las generaciones que están por venir, también pueda subsistir y este empeño ya es una meta global, dentro de lo cual se insertan ciertas políticas y herramientas como en nuestro caso de estudio son la marcas verdes y su régimen regulatorio.

### **2.3 Tratados internacionales sobre políticas ambientales**

A manera de preámbulo, la necesidad de regulaciones supranacionales obedece a los intereses comunes que se pudieran generar entre las naciones, siendo el factor económico el motivo de los acuerdos; territorio, recursos, potestades, generalmente fue lo que se discutía entre naciones.

Posteriormente, la necesidad giró sobre temas más aspiracionales, protección de derechos, libertades, en definitiva, principios rectores contenidos en declaraciones que en algún momento sean aplicados en las respectivas de legislaciones, tratados y declaraciones, cada uno con su significado.

### **2.3.1 La necesidad de la regulación internacional para el medio ambiente**

El tema ambiental y su crisis, como tenemos dicho, se vincula directamente con el factor económico, y así como el capital se propaga por sus propios méritos, los problemas que generan le siguen sin importar las fronteras, así lo manifiesta Silvia Jaquenod, pues la naturaleza y sus fenómenos en realidad no conocen de fronteras, un constructo que es puramente humano (López & Ferro, 2006).

Por tanto, la degradación ambiental no permanece en los límites territoriales del Estado en el que ocurren, sino que se trasladan de un lado a otro, afectando a los ecosistemas y a personas de terceros Estados, por lo que implican un espacio internacional (López & Ferro, 2006); en base a estas dos proposiciones se entiende claramente la necesidad de una regulación internacional para el medio ambiente, los Estados acuerdan para no afectar mutuamente sus intereses y siendo los mismos dos autores que definen al derecho internacional ambiental como: el conjunto de principios legales y normas jurídicas que tienen por esencia la preservación, conservación y mejoramiento del ambiente dentro y fuera de los límites geográficos de los Estados (López & Ferro, 2006).

Este ordenamiento supranacional tiene su origen en la Declaración de Estocolmo que fue producto de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, reunida en el año de 1972, en la capital de Suecia y que es un símil a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pues tiene un contenido declarativo y

propositivo, con un total de 26 principios, que buscaban crear básicamente conciencia entre los miembros de la especie humana y sus gobernantes (López & Ferro, 2006).

Por tanto, al igual que la Declaración de los Derechos Humanos, la Declaración de Estocolmo, es la partida de inicio para la suscripción de otros acuerdos y protocolos sobre la materia ambiental, pues fueron desarrollando sus principios, tomando como base el daño que causa la humanidad al entorno natural.

Para los autores López y Ferro, la base conceptual existente en la Declaración de Estocolmo sirvió para desarrollar el concepto de desarrollo sostenible y el principio "El que contamina. paga" en el ámbito de la responsabilidad internacional.

### **2.3.2 El Tratado de París**

La continuación de la Convención de Estocolmo fue la Cumbre de Río de Janeiro, sucedida en 1992, en la ciudad que le da su nombre y continuando con la línea trazada por la Declaración de Estocolmo, generó un total de 22 principios, sin embargo de entre los instrumentos que nace esta reunión, está el Convenio Marco del Cambio Climático, que surgió al reconocer las naciones que las actividades humanas han exagerado de manera sustancial las concentraciones de gases de efecto invernadero, como el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) en la atmósfera, lo cual ocasionará un calentamiento adicional de la superficie y la atmósfera terrestres, afectando negativamente tanto a los ecosistemas endémicos como a la humanidad (López & Ferro, 2006).

De este instrumento nace a su vez el Acuerdo de París, conocido también como el Tratado de París, suscrito en épocas más recientes, en el año 2015 y que a la fecha ya tiene plena vigencia por la ratificación de los países necesarios para la entrada en vigor, este instrumento internacional inicia afirmando al respecto de una relación intrínseca que existe entre las medidas, las respuestas y las repercusiones generadas por el cambio

climático y el acceso equánime al desarrollo sostenible y la extirpación de la pobreza (ONU, 2015); tres conceptos, el primero evidenciando la crisis ambiental con el “cambio climático”, pero aceptando que las medidas paliativas debe contenerse dentro del marco del “desarrollo sostenible” que como fin tiene la “extirpación de la pobreza”, en esta ecuación el factor económico y desarrollo de los participantes tiene el rol principal, siendo la crisis ambiental solo un condicionante.

Continuando con el desarrollo de este Tratado, en el numeral 1) del artículo 4, se circunscribe el objetivo del Instrumento consistente en que:

las Partes se proponen lograr que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero como el CO<sub>2</sub>, alcancen su punto máximo lo antes posible, teniendo presente que las partes que son países en desarrollo tardarán más en lograrlo y, a partir de ese momento reducir rápidamente las emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con la mejor información científica disponible, para alcanzar un equilibrio entre las emisiones antropógenos (resultado de la actividad humana) por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros en la segunda mitad del siglo, sobre la base de la justicia y en el contexto del desarrollo sustentable y de los esfuerzos por erradicar la pobreza. (ONU, 2015)

Con lo dicho el problema a resolver es la emisión mundial de gases de efecto invernadero pero dentro del marco del desarrollo económico, reconociendo incluso que entre las partes existen diferencias en cuanto al progreso, unas naciones más desarrolladas que otras, las economías grandes con grandes emisiones de gases con efecto invernadero y la economías pequeñas aspirando a crecer por lo que sus industrias necesitan producir más y por tanto generar más gases de efecto invernadero, a ninguna de las dos el Tratado les prohíbe contaminar el aire, solo que ajusten su emisión hasta que todos contaminemos

por igual y comprometernos a quedarnos ahí, esperando que los sumideros naturales de CO2 hagan su trabajo.

Este factor económico queda reafirmando con lo que se afirma en el numeral 4 del mismo artículo 4 pues deben ajustar los factores que inciden en la economía para que los esfuerzos sean cumplidos, con los países desarrollados la reducción de las emisiones, con los países en desarrollo en cambio la mitigación de los efectos de las emisiones y a futuro comprometerse a metas de reducción o limitación (ONU, 2015); por tanto es necesario desde el punto de vista económico y productivo que las partes tengan herramientas que alienten la limitación o mitigación de los gases de efecto invernadero y sus efectos, siendo las marcas verdes una de estas herramientas.

Para concluir con respecto a este Acuerdo, numeral 18 del artículo 4, aborda lo relacionado con las obligaciones existentes entre las partes cuando participan de una organización regional de integración económica, como es el caso de las naciones de América del Norte , en estos casos, tanto de mera individual o la organización regional de integración serán de responsables de los niveles de emisión y que están sean conforme las metas acordadas, propendiendo a que el sistema económico y las proyección de crecimiento productivo no afecten de manera desproporcionada a sus recursos naturales, y en especial a la atmosfera que nos rodea sin distinguir fronteras de naciones u organizaciones supranacionales.

### **2.3.3 Protocolo de Kioto**

Instrumento internacional, en este caso “protocolo”, de coerción directa hacia aquellos países desarrollados que lo suscribieron y ratificaron, también producto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, pero en este caso más práctico y destinado a finalidades específicas, celebrado en esa ciudad de Japón el 11 de diciembre de 1997 el cual tiene como referencias el Convenio para la Protección de

la Capa de Ozono efectuado en Viena el 22 de marzo de 1985 y el Protocolo de Montreal concerniente a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono del 16 de septiembre de 1987 (López & Ferro, 2006).

Tomando el problema desde la óptica de lo económico este Protocolo sugiere herramientas de naturaleza económica para promover la disminución de la emisión de gases con efecto invernadero, en el artículo 2 se habla de la promoción de modalidades agrícolas sostenibles en concordancia de las consideraciones del cambio climático o de reducción progresiva o eliminación gradual de las carencias del mercado, los incentivos fiscales, las exenciones tributarias y arancelarias y las subvenciones que sean contrarios al objetivo de la Convención en todos los sectores emisores de gases de efecto invernadero y aplicación de instrumentos de mercado (ONU, 1998).

Todo con la finad descrita en el Artículo 3, como de disminución de las emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero (ONU, 1998), este protocolo dio origen por ejemplo a los famosos bonos de carbono, compensaciones de índole económico y que, insisto, aborda las soluciones de la crisis ambiental desde la economía, con la premisa de no afectar el sistema productivo de las naciones.

La discusión de la efectividad de este protocolo siempre ha estado en discusión, hasta el punto de que algunas naciones que en un inicio la firmaron, posteriormente se negaron a ratificarla, como por ejemplo el caso de los Estos Unidos de Norteamérica, que la firmo con Clinton, pero con Bush se negó a ratificarla aduciendo que, si bien la finalidad es entendible y muy loable, no es efectiva.

## 2.4 Conflicto entre normativa de comercio y ambiental

Queda en evidencia que la crisis ambiental a nivel internacional se enfrenta desde una visión que prioriza el desarrollo de la economía, por encima del propio problema y las funestas consecuencias que tendría a futuro, prima el productivismo definido como: un sistema progresivo y coherente que nace de la interpenetración de tres lógicas principales: la búsqueda prioritaria del crecimiento, la efectividad de la económica y la racionalidad instrumental, que tienen efectos múltiples sobre las organizaciones sociales y las vidas cotidianas (Marcellesi, 2012).

En esta lógica el medio ambiente, la naturaleza y sus recursos son únicamente instrumentos para el crecimiento y la eficacia económica, por tanto las normativas que regulan estos tres elementos, mantienen la misma jerarquía, es decir la normativa ambiental siempre se verá condicionada por el fin único del desarrollo y crecimiento económico, pues al fin del día, los humanos necesitamos satisfacernos de alimentos, objetos, servicios, todo lo que nuestra imaginación y bolsillo le permita, no importa que tan necesario sea, pues el consumo mueve nuestro mundo.

Sin embargo, no por ello la normativa ambiental, o derecho ambiental debe perder peso, a tal punto que desde su definición está destinada a convertirse en el invitado aguafiestas de los proceso productivos, pues desde el punto de vista económico, el medio ambiente ha sido siempre una fuente vital de insumos para la producción de bienes y servicios, que en bruto o transformados han representado una importante satisfacción y bienestar para la humanidad; sin embargo, el hombre se ha dado cuenta a lo largo de los siglos que esa fuente no es infinita y que los recursos que provee la naturaleza se acaban (López & Ferro, 2006).

No sumamos a la definición de Jesús Quintana Salvatierra que afirma que, quizás la forma más sencilla de definir al derecho ambiental sea refiriéndolo al conjunto de reglas

o normas que se encargan de la tutela jurídica de aquellas circunstancias que hacen posible la vida en todas sus formas (López & Ferro, 2006).

La producción y el medio ambiente, con sus respectivas normativas deben convivir y yuxtaponerse dependiendo de cada caso y, con la finalidad que se tenga en el momento y condicionando también por el sistema jurídico que se trate y las prioridades que la nación tenga, por ejemplo, en el caso ecuatoriano, el diseño constitucional no menciona al desarrollo económico como prioridad, sino al *sumak kawsay*, entendido como el desarrollo desde una óptica alejada del productivismo.

## **2.5 Política ambiental de América del Norte**

La economía no puede gestionarse de manera aislada, pues una sola nación no puede competir sola con el resto del mundo, espacio donde cada actor busca el beneficio propio, sin lugar a dudas en desmedro de otros; por esta razón la asociación en bloques económicos es indispensable.

El tema ambiental, como un condicionante para el desarrollo económico, sigue la misma suerte y por tanto no se puede tratar de forma aislada, más aún cuando de manera objetiva son otras naciones y el sistema productivo en general el causante de la crisis ambiental, es necesario que los esfuerzos sean comunes, motivo por el cual, al mismo tiempo que se discute el tema económico y se busca su desarrollo con el comercio internacional, también se debe imponer normas de protección ambiental, tal es el caso de las naciones de México, Estados Unidos y Canadá, que ubicándose geográficamente como vecinas en el norte del continente Americano, ha generado un acuerdo económico, que también trajo consigo reglas, acuerdos e instrumentos en el tema ambiental.

Pero antes de adentrarnos en el análisis de lo acordado por el bloque económico en este tema, es necesario entender las características propias de cada nación, con respecto al tema ambiental.

América del Norte está conformada por tres naciones con matices culturales, idioma, origen, y sistemas jurídicos distintos, así Estado Unidos y Canadá, tiene un origen e idioma común, y comparte el *common law* anglosajón como base de su sistema jurídico, México en cambio con un origen e idioma distinto, tiene al derecho escrito de raigambre romano como base de su sistema jurídico.

Iniciaremos el análisis con la nación de mayor peso económico en la región, los Estados Unidos de Norteamérica.

### **2.5.1 Política ambiental de Estados Unidos de Norteamérica**

Lo primero que hay que precisar es el tipo de organización política que tiene, su sistema de gobierno es federal, lo que a diferencia de otros países que se han encaminado adoptar leyes y reglamentos específicos para una variedad de dificultades y asuntos ambientales; en Estados Unidos, el régimen de protección ambiental se ha desarrollado con base en los numerosos estatutos en materia ambiental existentes, a través de su interpretación jurídica (Soberanes & Treviño, 1997).

Estados Unidos es una de las naciones que más temprano se preocupó del tema ambiental pese a que como afirma Soberanes Fernández, su Constitución no contiene ningún precepto directo sobre la protección ambiental, sin embargo, por tratarse de una problemática que afecta a todos los estados, sin importar límites, la regulación del tema ambiental recae en el gobierno federal, pues incluso por aplicación de la cláusula de comercio, de esta disposición específica se ha derivado disposiciones, a raíz de la interpretación judicial, que ningún estado podrá establecerle prohibición o condición

comercial alguna a otro estado con pretexto de la adopción de medidas proteccionistas del medio ambiente de forma particular (Soberanes & Treviño, 1997).

Las principales leyes federales sobre el tema ambiental son las siguientes:

- a. Ley Federal de Control de la Contaminación del Aire (Clean Air Act);
- b. Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua (Clean Water Act);
- c. Ley de Control de Sustancias Tóxicas (Toxic Substances Control Act);
- d. Ley de Conservación y Recuperación de Recursos (Resource Conservation and Recovery Act); y,
- e. Ley de Compensación y Responsabilidad Ambiental (Comprehensive Environmental Response Compensation and Liability Act)

Como se puede apreciar, contemplan regulaciones para los recursos naturales más importantes y vitales, el recurso agua, recurso aire, recurso suelo y, también contempla los casos de contaminación de estos, para su reparación y responsabilidad.

Como se indicó en líneas anteriores, al corresponderle al ejecutivo el tema ambiental, este actúa mediante las agencias federales siendo las más importantes las siguientes:

La EPA (Environmental Protection Agency), creada en 1970 por decreto, regula la contaminación del aire mediante la CAA (Comisión para la Cooperación Ambiental); la contaminación y el tratamiento del agua por medio de la CWA (Clean Water Act); el agua potable bajo la Ley de Agua Potable; los residuos sólidos y los peligrosos por la Ley de Conservación y Recuperación de Recursos; los áreas de depósito de restos peligrosos, así como la reacción y relación de la comunidad a las descargas de químicos bajo la Ley de Reacción, Compensación y Responsabilidad Ambiental; las sustancias tóxicas bajo la Ley de Control de Sustancias Tóxicas; los pesticidas con la Ley Federal de Insecticidas,

Fungicidas y Raticidas; y los desechos sólidos o líquidos que se descargan en el mar bajo la Ley de Protección, Investigación Marina y de Santuarios (Soberanes & Treviño, 1997), cabe destacar que es la responsable de la instrumentalizar los estándares aplicables.

Con lo expuesto, el estándar de protección ambiental en los Estados Unidos es uno de los más estructurados, con exigencias que no corresponden especialmente a los existentes en México, pero que debían homologarse de alguna forma a efectos de la zona de comercio común.

### **2.5.2 Política ambiental de Canadá**

Canadá también es un gobierno federal, en el que existe más autonomía de las provincias, esto debido a que desde un inicio se les dio más capacidad de actuación sobre su territorio, y este detalle tiene influencia sobre las regulaciones del tema ambiental, así la Constitución canadiense otorga amplias facultades y competencias a las provincias para legislar en torno a los recursos naturales y del medio ambiente; por otra parte, autoriza a la Federación para dictar leyes o políticas públicas en materias específicas: penal, pesca, navegación, transporte marítimo, energía nuclear, comercio, líneas de transmisión eléctrica transfronterizas, entre otras (Soberanes & Treviño, 1997).

Adicional a esto, debemos contar con otro actor, los acuerdos de autogobierno otorgan a las comunidades indígenas facultades legislativas para el manejo de los recursos naturales de sus tierras dentro de su jurisdicción (Soberanes & Treviño, 1997); lo cual vuelve complejo la gestión del tema ambiental en esta nación, pues de manera frecuente existe superposiciones de uno nivel de gobierno sobre otro, requiriendo por tanto coordinación que a veces políticamente es difícil de llevar.

Las competencias legislativas provincial son eminentemente territoriales, propiedad y derechos civiles provinciales; asuntos de naturaleza local o privada en las

provincias; obras e instalaciones locales, otorgan extensa autoridad a las provincias para legislar sobre la mayoría de los problemas del derecho ambiental y su contaminación (Soberanes & Treviño, 1997), es por tanto a este nivel, a diferencia de los Estados Unidos donde la potestad es Federal, se regulan las actividades que afectan al medio ambiente.

A nivel Federal se identifican las siguientes normas de aplicación en materia ambiental:

- a. Ley de Pesca,
- b. Ley Canadiense de Aguas,
- c. Ley de Transporte de Bienes Peligrosos,
- d. Ley para el Control de Pesticidas; y,
- e. Ley Canadiense de Evaluación Ambiental.

Sobre las autoridades encargadas del control y gestión del tema ambiental, por los niveles de autonomía descritos anteriormente, la Constitución otorga extensa autoridad a la Federación y a las provincias para evaluar proyectos que puedan afectar al medio ambiente. En algunas leyes provinciales, como la de Ontario, la evaluación sólo se aplica a proyectos realizados y ejecutados por el sector público. El sector privado está exento, salvo excepciones. Adicionalmente, se han establecido sistemas de evaluación ambiental compatibles con acuerdos indígenas de la comunidad (Soberanes & Treviño, 1997).

Sin embargo, a nivel federal existe el Departamento de Medio Ambiente que es responsable de las estrategias, políticas y programas de prevención de la contaminación, la estrategia para la biodiversidad canadiense, la política de humedales, la política de vida salvaje para Canadá y los proyectos de acción para los ríos Fraser y San Lois (Soberanes & Treviño, 1997).

Llama la atención de la regulación en Canadá el hecho que los controles sobre los privados no son obligatorios, depende de cada caso y únicamente cuando el proyecto es estatal se aplican todos los controles y para los proyectos privados más que la regulación federal o provincial, es la negociación con los afectados y comunidades por el principio de respeto a la propiedad lo que determina la viabilidad, por lo que se nota una diferencia con el modelo de protección ambiental de los Estado Unidos de Norteamérica.

### **2.5.3 Política ambiental de Estados Unidos de México**

El caso de México difiere de sus vecinos por el origen de esta nación, producto de la conquista por parte de España, quien trajo consigo todo el sistema jurídico europeo continental, es decir al contrario del *common law*, el derecho escrito, por tanto, encontraremos el desarrollo del derecho ambiental y sus instituciones en la Constitución Federal y las leyes emitidas para el efecto.

Como forma de gobierno, México también es una federación, en la que cada uno de los estados que la conforman tienen completa autonomía, que emana de sus propias constituciones y las leyes que dicten para regular el tema ambiental, existiendo por tanto una competencia concurrente y complementaria entre el gobierno federal y las instancias de gobierno local en cada uno de sus niveles.

Ya como desarrollo normativo observamos que los asientos constitucionales de la legislación ambiental mexicana son tres, estas se encuentran en orden de importancia, en los artículos 4, 27, 73, 25 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La primera base se refiere a la idea de la protección de la salud que se complementa con la de conservación y mantenimiento de los recursos naturales. Esta idea forma parte del texto original y ha permanecido intacta, a pesar de los cambios que se ha realizado en la Constitución desde su promulgación en 1917. El segundo fundamento

constitucional se refiere a la prevención y control de la contaminación ambiental, fue incorporada explícitamente en 1971 a su versión original (Soberanes & Treviño, 1997).

A criterio Soberanes Fernández en su estudio en el marco constitucional, la protección ambiental se basa en tres enfoques: preservación de los recursos naturales susceptibles de apropiación; la prevención y vigilancia de la contaminación que afecta la salud humana; y, el cuidado del ecosistema frente al uso de los recursos naturales (Soberanes & Treviño, 1997), por lo tanto, se debe entender que si la norma suprema tiene cimientos para el cuidado del medio ambiente, los estados federales deben regirse a esta norma para la promulgación de políticas públicas.

A nivel Federal se destaca como normativa de aplicación la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece el régimen de atribuciones que tiene el Estado en materia de preservación y reparación del equilibrio ecológico, e indica que será ejercido de manera concurrente con las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia y jurisdicción (Soberanes & Treviño, 1997), además que cada uno de los estados de México, cuenta con una ley estatal en materia ambiental.

Con respecto a las entidades de control, siguiendo la misma lógica de descentralización autónoma, en cada estado tendremos un organismo que según la legislación existente se encargará del tema, pero a la cabeza de sector en materia de protección ambiental y ecología esta la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP) creada en el año de 1994.

Pues el nivel descentralizado de protección ambiental en México otorga autonomía a los estados para que regule dentro de los parámetros fijados por la Ley y organismo de control Federal, pero las diferencias entre cada uno de los miembros hacen

que la problemática y las necesidades sean distintas, lo cual se observara sobre todo en los estados limítrofes con la Unión Americana a efectos del Tratado de Libre Comercio (TLC) de América del Norte.

## **2.6 El Tratado de Libre Comercio de América del Norte TLCAN, actual Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá T – MEC**

Como se ha manifestado que, durante este trabajo, el factor económico, su impulso como motor del sistema y la búsqueda de las formas más eficientes de generar ganancias, iniciaron los procesos de integración supranacionales, en el caso de América del Norte, en 1990, los gobiernos de México y de Estados Unidos convinieron negociar un Tratado de Libre Comercio entre ambos países y el 7 de julio el gobierno mexicano solicitó el inicio de las negociaciones. Brian Mulroney, primer ministro de Canadá, intuyó la posibilidad de mejorar los términos del Acuerdo de Libre Comercio firmado en 1988 y, con el temor de que México consiguiera ventajas comerciales que amenazaran la posición preferencial que hasta ese entonces gozaba Canadá en el mercado estadounidense, hizo evidente su interés en participar”. (Borrego, 2006)

El hecho que compartan una frontera común extensa, el intercambio comercial históricamente permanente y la posterior intención de Canadá de sumarse, dio inicio a las conversaciones, pero las asimetrías existentes entre estas naciones levantaron las alertas de sus propios actores económicos, pues los sindicatos y organizaciones ecologistas no gubernamentales de Estados Unidos de América y Canadá temían que al entrar en vigencia el TLC las empresas se vieran motivadas a cambiar sus industrias del territorio mexicano, con el propósito de hundir los altos costos de producción generados por el cumplimiento de los elevados estándares y regulaciones ecológicas en Estados Unidos (Borrego, 2006).

El interés por el tema ecológico solo es colateral, lo que no se quería en un inicio era la competencia desleal, pues al final de cuentas por los estándares ambientales existentes, en Estados Unidos y Canadá se requieren de acciones que generan un costo adicional, no así en México que el tema era más laxo, por ese motivo que paralelamente al TLCAN se suscribió Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte – ACAAN.

Pero esto ya es historia pasada, pues de la página web del Gobierno de México, se obtiene la actual vigencia del Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá - T – MEC, desde el 29 de junio de 2020, en el preámbulo de dicho instrumento consta que se reemplaza el Tratado de Libre Comercio de América del Norte de 1994 con un nuevo acuerdo de alto estándar del siglo XXI para apoyar el comercio mutuamente favorecedor que conduzca a mercados más libres y justos y, a un crecimiento económico sólido en cada región (T-MEC, 2020).

En cuanto al tema ambiental en el mismo preámbulo establece que se debe promover los altos niveles de protección al medio ambiente, incluso mediante la aplicación efectiva por cada una de las partes de sus leyes ambientales, así como a través del mejoramiento en la reciprocidad ambiental y fomentando los objetivos de desarrollo sostenible, inclusive mediante políticas y prácticas comerciales y ambientales que se apoyen mutuamente entre estos países (T-MEC, 2020).

Ya en el instrumento en cuestión se establece los siguientes principios sobre el tema ambiental:

Artículo 24.3: Niveles de Protección. - 1. Las Partes reconocen el derecho soberano de cada Parte a establecer sus propios niveles de protección ambiental y sus propias prioridades ambientales, así como a establecer, adoptar, o modificar sus leyes y políticas ambientales consecuentemente.

Artículo 24.4: Aplicación de las Leyes Ambientales. - 1. Ninguna Parte dejará de aplicar efectivamente sus leyes ambientales a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente en una manera que afecte al comercio o a la inversión entre las Partes, después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado. - 2. Las Partes reconocen que cada Parte mantiene el derecho a ejercer discrecionalidad y a tomar decisiones referentes a: (a) asuntos de investigación, judiciales, regulatorios y de cumplimiento; y (b) la asignación de recursos para la aplicación ambiental con respecto a otras leyes ambientales a las que se les haya asignado una mayor prioridad. Por consiguiente, las Partes entienden que con respecto a la aplicación de leyes ambientales una Parte está en cumplimiento con el párrafo 1 si un curso de acción o inacción refleja el ejercicio razonable de esa discrecionalidad, o resulta de decisiones de buena fe referentes a la asignación de esos recursos de conformidad con las prioridades para la aplicación de sus leyes ambientales. (T-MEC, 2020)

Estas disposiciones dejan en claro la nueva visión del acuerdo, cada nación es independiente en la aplicación de su normativa, pues luego de más de 25 años de TLCAN, México que era la parte con regulación más débil, a consecuencia de la integración mejor sus estándares; así lo afirma Borrego cuando indica que, a partir de mediados de los noventa, el marco regulatorio de la protección ambiental en Canadá y México se vieron comprometidos a las presiones procedentes de la firma del TLCAN. Incluso, muchos de los cambios más importantes en la política ambiental mexicana, como la prominencia de la institución que rige sobre el ambiente al rango de secretaría de estado y la reforma a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental se promulgaron después de la firma del Tratado (Borrego, 2006).

Por tanto, ahora la responsabilidad queda en cada territorio y conforme la normativa correspondiente y buscando no afectar la libre e igual competencia entre las suscribientes.

### **2.6.1 Principales instrumentos normativos sobre la gestión ambiental en el T-MEC**

Como instrumentos normativos sobre la gestión ambiental, debemos tomar como antecedente necesario lo sucedido con el TLCAN, pues a consecuencia del mismo se suscribe el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte, este tratado suscrito por México, Estados Unidos y Canadá es el resultado de cooperación intergubernamental más importante para preservar y proteger el medio ambiente de la región de Norteamérica. El ACAAN ratifica la Declaración de Estocolmo sobre medio ambiente humano de 1972 y la Declaración de Río sobre medio ambiente y su desarrollo de 1992 (Soberanes & Treviño, 1997).

Con la entrada en vigencia del T-MEC, se suscribe el Acuerdo en Materia de Cooperación Ambiental entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de los Estados Unidos de América y de Canadá que, en su preámbulo menciona: la importancia de una participación pública que sea inclusiva y heterogénea; aseverando la larga historia de cooperación ambiental entre las partes bajo el ACAAN, firmado en la Ciudad de México, Washington D.C. y Ottawa, los días 8,9,12 y 14 de septiembre de 1993 e indicando su deseo de construir sobre dicho vínculo (T-MEC, 2020).

Una forma de mantener los procesos en la gestión ambiental entre los países miembros fue declarar la plena vigencia del Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) misma que continuará vigente bajo las modalidades actuales en la fecha de entrada en vigor de este acuerdo, incluyendo sus normas, políticas, directrices, procedimientos y resoluciones, siempre y cuando dichas modalidades sean compatibles con este acuerdo (T-MEC, 2020).

La CCA se constituye en una instancia de solución de conflictos que surgen entre las partes, pues al final no existe normativa supranacional que regule en la región, toda

gira al respecto de la normativa interna, por tanto, el tema ambiental en el T-MEC se irá construyendo conforme se generen conflictos y las soluciones que se ofrezcan tendrán una mezcla de lo comercial y ambiental.

## **2.7 Las marcas verdes**

### **2.7.1 Antecedentes**

El auge de las marcas verdes empieza en las décadas de 1960 y 1970, ya que surgen movimientos y preocupaciones relacionadas con la protección medio ambiental. En este período, hubo un aumento en la conciencia sobre los problemas ambientales, como la contaminación del aire y del agua, la deforestación y palpar la escasez de los recursos naturales. “Los recursos naturales deben ser valorados y utilizados de manera sostenible para garantizar el bienestar de las generaciones presentes y futuras”. (Comisión Mundial del medio ambiente, 1987, pág. 69)

Es así que, en los años 80 y 90, se produce una mayor atención a la sostenibilidad y la responsabilidad ambiental por parte de empresas y consumidores. Se forman organizaciones ambientales y se promovieron prácticas empresariales más ecológicas. Algunas empresas comenzaron a desarrollar productos que eran menos dañinos para el medio ambiente y a su vez empezaron a comunicar sus beneficios ambientales a través de sus marcas y etiquetas.

Las marcas verdes surgen como un eslogan para que los consumidores identifiquen los productos que son elaborados de manera amigable con el medio ambiente tanto en su producción, uso y desecho. Las marcas aseguran que sus productos son fabricados con materiales reciclados, donde sus procesos de fabricación reducen el uso de energía eléctrica, empaques, entre otros.

El impacto ambiental hace referencia a las consecuencias de las acciones u omisiones humanas sobre el medio ambiente, incluyendo la degradación de los ecosistemas, pérdida de biodiversidad animal y forestal, la contaminación y el cambio climático (Fischer, Van der Sluijs, Renn, & Leach, 2019). El consumismo y la producción en masa ha contribuido en el impacto ambiental negativo, lo que ha conllevado que en pleno siglo XXI aumente la demanda de productos sostenibles y respetuosos con el medio ambiente. Por lo tanto, las empresas comenzaron a desarrollar estrategias de marketing enfocadas en resaltar las características "verdes" de sus productos, lo que dio lugar al surgimiento de las marcas verdes.

Hoy en día, existen numerosas certificaciones y etiquetas ecológicas que se utilizan para identificar y respaldar los productos verdes., las cuales son instrumentos de mercado que fomentan la implementación de prácticas empresariales más sostenibles y proporcionan una ventaja competitiva a las empresas que demuestran su compromiso con la protección del ecosistema (King, Lenox, & Barnett, 2012). Estas certificaciones, como la certificación orgánica, la certificación de comercio justo y las etiquetas de eficiencia energética, ayudan a los consumidores a identificar y elegir productos más sostenibles.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que no todos los productos que se promocionan como "verdes" o "ecológicos" cumplen necesariamente con altos estándares ambientales. El greenwashing es una estrategia de comunicación utilizada por las empresas para presentarse como respetuosas y responsables con el medio ambiente, sin realizar cambios significativos en sus prácticas operativas y de producto final (Delmas & Burbano, 2011), es decir algunas empresas pueden realizar afirmaciones engañosas como el lavado de imagen ambiental para aprovechar la creciente demanda de productos sostenibles.

Por lo expuesto, podemos mencionar algunos de los antecedentes que dieron paso a las marcas verdes y se deben a varios factores que han influido en su aparición y desarrollo, como los siguientes:

- a. Los movimientos de conservación y ecologismo,
- b. Desastres ambientales (accidente nuclear de Chernóbil en 1986),
- c. Crecimiento del comercio justo y la agricultura orgánica,
- d. Regulaciones ambientales y políticas públicas; y,
- e. Cambios en el comportamiento del consumidor (evolución de la conciencia social).

### **2.7.2 Definición**

El término "marcas verdes" se utiliza para referirse a productos que se promocionan como respetuosos con el medio ambiente, sostenibles o que tienen un menor impacto ambiental en comparación con productos convencionales. Estas marcas se han vuelto cada vez más populares debido a que dentro de su producción incluyen materiales reutilizables, energía renovable, emisiones mínimas de dióxido de carbono y límites estrictos de contaminación, entre otros beneficios para el ambiente.

A continuación, daremos algunas definiciones de marcas verdes:

1. "Las marcas verdes son aquellas que promueven su compromiso con la sostenibilidad ambiental a través de la adopción de prácticas empresariales responsables y la comunicación efectiva de sus esfuerzos ambientales" (Pickett-Baker & Ozaki, 2008).
2. "Las marcas verdes son aquellas que buscan satisfacer las necesidades de consumidores mientras minimizan su impacto negativo en el medio ambiente, a través de la elección de materiales sostenibles, la reducción de emisiones y el fomento de la conservación de recursos" (Chernev & Blair, 2015).

3. “Las marcas verdes son aquellas que utilizan su imagen y mensajes de marca para destacar su compromiso con la sostenibilidad ambiental y atraer a consumidores preocupados por el medio ambiente” (Ottman, 2011).

Todas estas definiciones destacan que, las marcas verdes son aliadas del medio ambiente con la finalidad de obtener una estrategia de valor y competencia de un producto; por lo tanto, para que una empresa pueda posicionarse en un mejor estatus en el mercado debe adoptar prácticas ecológicas y mejorar los estándares en los procesos para que los consumidores estén seguros de su compromiso con el medio ambiente.

¿Qué condiciones debe cumplir un producto para que se lo puede catalogar como marca verde? El producto debe cumplir con ciertas características que demuestren la protección y la sostenibilidad ambiental para que sea catalogado como marca verde, algunos rasgos que se han considerado importantes son los siguientes:

- **Materiales sostenibles:** los productos deben ser elaborados con materiales reciclados, renovables, reusados y de bajo impacto ambiental, además de minimizar el uso de recursos naturales no renovables y menorar la generación de residuos y dióxido de carbono, así lo recalca Jacquelyn Ottman en su libro *“The new rules of green marketing”*
- **Proceso de producción ecoeficiente:** las marcas verdes buscan reducir la huella ambiental de los productos desde la extracción de las materias primas, su fabricación, distribución y disposición final; por lo cual, implica la adopción de manufactura consciente en el uso de energía y agua, así como la minimización de emisiones contaminantes y residuos.
- **Certificaciones y estándares:** estos productos deben ser certificados por organismos de control y reconocidos en verificar los cumplimientos en estándares

ambientales y sociales como, por ejemplo: sello orgánico, sello de comercio justo, certificación de carbono neutral, etc.

- Impacto social positivo: las marcas verdes no solo se centran en el cuidado ambiental sino también en aspectos sociales y éticos, como condiciones laborales justas, respeto a los derechos humanos y apoyo a las comunidades locales. Como por ejemplo el sello Fairtrade que certifica que el producto tenga un impacto social y ético justo, así lo refiere el artículo denominado “*The Impacto f Fair Trade Certification for Coffe Farmers in Perú*” escrito por Gian Nicola Francesconi y Leonardo Becchetti.
- Envases ecoamigables: los productos de marcas verdes deben utilizar envases y embalajes que sean reciclables, reusables, biodegradables o hechos con materiales de origen sostenible, disminuyendo el uso de plásticos de un solo uso, fomentando el reciclaje y la reutilización.
- Transparencia y divulgación de información: los productos deben de tener información sobre sus prácticas sostenibles y su nivel de impacto ambiental y social. Poter y Kramer definen a la transparencia como la apertura y visibilidad en la producción de una empresa, incluyendo la divulgación y manejo de información sobre su impacto económico, social, político y ambiental (Porter & Kramer, 2011).

Están son algunas características que debe tener un producto para que sea considerado como marca verde ya que, debe promover un modelo de negocio responsable tanto ambiental como social. Considerando que el consumismo es un elefante gigante que no se puede detener, sin embargo, si se puede regular con la finalidad de que exista un ecosistema habitable y digno para la vida.

### **2.7.3 Regulación de las marcas en América del Norte**

#### **2.7.4 Canadá**

Toda una era y una forma de vida ligado a la captura y pesca del bacalao finalizó ayer al decretar el gobierno canadiense la prohibición de pescar ejemplares de este teleósteo, que se enfrenta a una situación complicada al haberse reducido drásticamente su población en las históricas regiones bacaladeras de Terranova en Canadá (euskalkultura.eus, 2003). Es así como el gobierno canadiense a través de sus políticas públicas decreto la prohibición de la pesca del bacalao, la cual se venía desarrollando desde 1571 y ha sido una insignia del pueblo canadiense; sin embargo, al no cuidar el hábitat de este pez, al no tener una pesca responsable y no tener la visión de precautelar el hábitat, dio paso a que miles de personas pierdan su único sustento de vida y que un animal esté al borde del peligro de extinción, por poner un ejemplo.

A pesar de que, desde algunos años atrás el gobierno canadiense considera que, una buena política ambiental es una buena política económica ya que un ambiente saludable, bien cuidado y una economía próspera son metas compatibles; siendo la esencia del desarrollo sostenible (Wilson, 1994). Este país ha ido experimentando un golpe fuerte al medio ambiente por la contaminación en todas sus formas, por tal motivo, Canadá dentro de sus políticas públicas establece que quien contamina debe de pagar, este pago se realiza a través de permisos e impuestos (descarga de desechos), los cuales están basados de acuerdo al nivel de contaminación.

Una gran iniciativa que ha tomado Canadá ha sido que se aplica un cargo o impuesto a la venta de esos bienes, el cual se rembolsa cuando se devuelve el producto una vez consumido y, se aplica solo en los envases (Wilson, 1994), con esto se busca que los envases se puedan reusar o reciclar y la visión se amplía para que suceda lo mismo

con productos como: llantas, aceites, lubricantes, repuestos, baterías, plásticos, entre otros.

En Canadá existen varias leyes y normas que regulan las marcas verdes y el impacto ambiental que ocasionan los productos, las cuales varían en los diferentes territorios de Canadá, dentro de esta investigación se ha obtenido la siguiente información en general:

1. Competencia y Ley de Etiquetado Engañoso: La Ley de Competencia Canadiense y la Ley de Etiquetado Engañoso están destinadas a proteger a los consumidores contra las aseveraciones falsas o engañosas en la publicidad y etiquetado de los productos, incluidas las afirmaciones ambientales.
2. Ley de Alimentos y Medicamentos: La Agencia de Inspección de Alimentos de Canadá y Health Canadá son responsables de regular las afirmaciones ambientales en el etiquetado y la publicidad de los productos alimentarios y de salud, asegurándose de que sean precisas y verificables.
3. Ley de Protección del Consumidor: Existen leyes provinciales y territoriales en Canadá que protegen a los consumidores y abordan las prácticas comerciales engañosas e injustas relacionadas con productos verdes.
4. Oficina de Competencia del Consumidor: (Consumer Affairs Office) brinda información y asesoramiento a los consumidores sobre los derechos y las regulaciones de las marcas verdes y sus afirmaciones ambientales.

De igual forma existe norma jurídica que sanciona el no cumplimiento de las regulaciones de las marcas verdes que pueden variar de acuerdo a la gravedad de la infracción. Algunas posibles sanciones son:

- a. Multas y penalizaciones económicas,

- b. Retiro del mercado,
- c. Prohibición de comercialización,
- d. Acciones legales; y,
- e. Publicidad correctiva o rectificativa.

Cabe destacar que también existen incentivos a las empresas que si se esfuerzan por cuidar el medio ambiente; por lo cual el gobierno canadiense les ofrece créditos, deducciones y excepciones a impuestos.

### **2.7.5 Estados Unidos**

Las leyes que regulan las marcas verdes están bajo la competencia de la Comisión Federal de Comercio (Federal Trade Commission, FTC) conjuntamente con otras leyes y agencias; dentro de las normas jurídicas claves, tenemos:

1. Guías de Greenwashing de la FTC: esta guía proporciona pautas para que las empresas eviten prácticas engañosas y aseguren que su información de productos verdes sea respaldada por evidencia clara y adecuada.
2. Ley de Protección al Consumidor y Prácticas Comerciales Engañosas: estas leyes prohíben las prácticas comerciales injustas o engañosas sobre las características ambientales de los productos.
3. Ley de Etiquetado de Productos Textiles (Textile Fiber Products Identification Act): regulan las afirmaciones de contenido de fibra, los porcentajes y otros aspectos relacionados, incluidos los productos textiles verdes.
4. Ley de Energía y Política de Conservación: establece estándares de eficiencia energética para ciertos productos y que dicha eficiencia sea respaldada por pruebas adecuadas, evitando la mala o exceso de utilización de la misma.
5. Normas de etiquetado orgánico: el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (United States Department of Agriculture, USDA) regula el etiquetado

y la certificación de productos orgánicos bajo el Programa Nacional Orgánico, lo cual se aplica a productos alimentarios agrícolas que se comercializan como orgánicos.

Cabe recalcar que cada estado puede tener sus propias leyes y regulaciones relacionadas con las marcas verdes, ya que la necesidad en cada región va cambiando según el panorama ambiental, social y cultural.

Las sanciones que se otorgan por no cumplir las normas jurídicas y las políticas públicas que regulan las marcas verdes de acuerdo a la infracción, varían según la infracción y podrían ser:

- a. Orden de cese y desista,
- b. Multas y penalizaciones económicas,
- c. Restitución y reembolso,
- d. Monitoreo y Auditorias; y,
- e. Acciones legales y demandas.

De la misma manera de como depende de cada estado del territorio de Estados Unidos de América emitir leyes también las sanciones varían, es así que las agencias estatales pueden imponer sanciones adicionales en sus respectivos territorios. Recalcando que, la Comisión Federal de Comercio (FTC) es una agencia que se encarga de supervisar y hacer cumplir las leyes y regulaciones relacionadas con el marketing y las afirmaciones ambientales, la misma tiene autoridad para iniciar acciones legales contra las empresas que cometan algún engaño sobre la sostenibilidad y beneficios ambientales de los productos.

Uno de los casos más emblemáticos es de la empresa de lavandería “Greenwashing” que, en 2019, la FTC llegó a un acuerdo con esta empresa por realizar

afirmaciones falsas y engañosas sobre la sostenibilidad de sus productos; por lo tanto, la empresa tuvo que pagar una multa significativa y quedó prohibida de realizar publicidad engañosa.

### **2.7.6 México**

Las regulaciones de marcas verdes están regidas principal por la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), las leyes que abordan este tema son:

1. Ley Federal de Protección al Consumidor: esta ley establece los derechos y obligaciones de los consumidores y regula las prácticas comerciales en México. Esta ley prohíbe la publicidad engañosa o falsa lo que incluye la información falaz o incorrecta sobre las características ambientales de los productos.
2. Norma Oficial Mexicana y Regulaciones Técnicas: abordan aspectos específicos de las marcas verdes, como eficiencia energética, emisiones contaminantes, contenido de materiales reciclados, etc. Estas normas y regulaciones establecen estándares que los productos deben cumplir para que sean considerador verdes.
3. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos: tiene como objetivo regular la prevención y gestión integral de los residuos en México, estableciendo las responsabilidades de los productores y distribuidores en la gestión adecuada de los residuos generados.
4. Ley Federal sobre Metrología y Normalización: establece el marco legal para la normalización, acreditación y evaluación de la conformidad en México, definiendo los requisitos y estándares técnicos que los productos deben cumplir, incluidos los aspectos ambientales.

Cabe recalcar que existen otras regulaciones y normativa específica como, por ejemplo: en alimentos, energía, productos químicos, entre otros que tienen relación con las marcas verdes.

Las sanciones que se estipulan por no cumplir las normas que regulan las marcas verdes varía según la gravedad; sin embargo, menciones algunas sanciones:

- a. Multas y penalizaciones económicas,
- b. Retiro del mercado,
- c. Clausura temporal o definitiva,
- d. Suspensión de permisos o licencias,
- e. Prohibición de comercialización; y,
- f. Publicidad correctiva o calificativa.

### **2.7.7 Instrumentos normativos sobre las marcas verdes**

Dentro de esta investigación se ha mencionado la existencia del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que estuvo en vigor desde 1994 hasta 2020, este tratado fue reemplazado por el T-MEC desde el 1 de julio de 2020.

La TLCAN fue un acuerdo comercial trilateral entre Canadá, Estados Unidos y México que además de buscar promover el libre comercio de la región norteamericana, establecía disposiciones relacionadas con los servicios, inversiones y propiedad intelectual. Y, el T-MEC conserva algunas disposiciones del anterior tratado y además introduce nuevas regulaciones al comercio digital, derechos laborales y el medio ambiente, es decir, en este tratado no aborda específicamente las marcas verdes, sin embargo, comparte la misma finalidad de las marcas verdes que es la protección ambiental para un mejor estilo de vida.

Las disposiciones relacionadas con el medio ambiente van enfocadas a comprometer a estos 3 países miembros en la protección ambiental, a través de: leyes, cooperación ambiental y transparencia y, participación pública. Por tal razón, este tratado se le considera verde porque influye en que las prácticas comerciales sean sostenibles con

el medio ambiente y el intercambio de tecnología permita el mejoramiento de prácticas o experiencias que permitan fomentar iniciativas de implementar las marcas verdes.

Los principales beneficios que ha creado este tratado (T-MEC) a los países miembros, son:

- a. Mayor acceso a los mercados,
- b. Estabilidad para las inversiones,
- c. Cadena de suministros integradas (intercambio de bienes); y,
- d. Estímulo a la innovación y al comercio digital.

Estos beneficios a desencadenado que las empresas estén a la vanguardia de avances tecnológicos que proporciona un beneficio económico y un menor impacto ambiental, es decir, que el producto este acorde a las necesidades y preferencias del consumidor con un menor impacto al ecosistema.

Otra plataforma global que promueve el diálogo para el desarrollo sostenible es la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través del Foro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) del cual los tres países ejes de este estudio son miembros. En Asamblea General de las Naciones Unidas de 2015 se realizó un consenso de 17 metas que abordan desafíos económicos, sociales y ambientales cuyo plazo de cumplimiento estipulado es para el 2030.

Otra organización de la cuál Canadá, Estados Unidos, México y otros 35 países son miembros es de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la misma que se dedica a promover políticas públicas que fomenten el crecimiento económico, el desarrollo sostenible y el bienestar de las personas a nivel mundial.

Esta organización como uno de sus objetivos es la existencia del desarrollo sostenible, por tal razón, ha abordado una amplia gama de tecnologías y productos de gestión de la contaminación como, verbigracia: tecnología de control de emisiones atmosféricas, tecnología de tratamiento de agua residuales, tecnología de gestión de residuos, energías renovables y tecnologías limpias.

### **2.7.8 Resultados de las marcas verdes**

Los tratados que han firmado estos tres países del continente americano, objeto de esta investigación, han implementado estrategias a través de políticas públicas, normativa y programas que motiven al cuidado por el medio ambiente, lo cual lleva a que la opción más eficaz y viable sean las marcas verdes.

Un claro ejemplo es Canadá que se ha venido aplicando campañas para que las empresas tengan una producción amigable con el planeta, la más reconocida es la llamada “Tecnologías para Soluciones Ambientales”, este programa consta de tres componentes: comercialización y distribución de tecnologías ambientales; transferencia de tecnología; y, Red de tecnología ambiental que aporten a un planeta libre de contaminación (Wilson, 1994).

Este plan va a enfocado a que se canalicen fondos para la adquisición de tecnologías amigables con el medio ambiente; a través de instituciones públicas y privadas se promueva la elaboración de estas tecnologías; y, con la red tecnológica se ligará con los demás países, promoviendo que el comercio y la preservación ambiental estén equilibrados.

La producción de marcas verdes ha generado un sinnúmero de beneficios económicos en Norteamérica, ya que el crecimiento de la conciencia ambiental y la demanda de productos sostenibles han sido demandadas por los consumidores, por esta razón las

marcas verdes han encontrado oportunidades de expandir su presencia en el mercado generando impactos positivos en la economía de cada región. Los beneficios con mayor relevancia importantes son:

1. Crecimiento de empleo:

Las marcas verdes han impulsado la creación de empleos en los sectores de sostenibilidad y protección medio ambiental; esto incluye fabricación y distribución de productos ecológicos, la instalación y mantenimiento de sistemas con energía renovable, la gestión de residuos y el reciclaje, generando empleos de manera directa e indirecta.

2. Desarrollo de industrias:

Se ha preferido construir industrias con nuevas tecnologías donde su principal fuente de energía es renovable, con una eficiencia energética, movilidad sostenible, construcción verde.

3. Competitividad y diferenciación de las empresas:

Las empresas han buscado diferenciarse para poder captar nuevos consumidores, las marcas verdes les han permitido atraer consumidores preocupados por el ambiente, lo que ha proporcionado mayores ventas e ingresos. Por tal motivo, las empresas adoptan prácticas sostenibles, obteniendo certificados que las poseen en un mejor ranking lo que les permiten competir incluso de manera internacional.

En América del Norte existen varias marcas verdes reconocidas y que generan ganancias cuantiosas por sus productos ecológicos, entre ellas tenemos:

- Tesla: es una empresa de vehículos eléctricos conocido por su movilidad sostenible; su diseño innovador y rendimiento han contribuido a que exista un consumo de vehículos eléctricos.
- Patagonia: esta marca de ropa utiliza materiales reciclados, promoviendo la reparación de las prendas y destina un porcentaje de las ventas a proyectos de conservación ambiental.
- Seventh Generation: es una empresa que fabrica productos de limpieza y cuidado personal, cuyos ingredientes son naturales y sostenibles.
- Whole Foods Market: es una cadena de supermercados dirigido a comercializar alimentación natural y orgánica, sus productos son frescos y de origen sostenible.
- Burt's Bees: es una marca de cuidado personal elaborados con ingredientes libres de químicos dañinos y sus envases son sostenibles.

## **2.8 Las marcas verdes en Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador expedida en 2008, tuvo un impacto mundial al ser la prima normativa suprema que reconoce los derechos de la naturaleza y establece el principio del buen vivir en armonía con la naturaleza. Sin embargo, no existe una ley que regule las marcas verdes, sin embargo, si existe leyes que abordan temas de protección ambiental, gestión de residuos, conservación de recursos naturales, energías renovables, etc.

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica es la entidad encargada de ejecutar políticas ambientales, esta institución trabaja para promover y conservar el medio ambiente, a través de la disminución de la contaminación e implementando una cultura del buen aprovechamiento de los recursos naturales para aplacar la contaminación ambiental.

Las iniciativas de las empresas ecuatorianas que han adoptado para demostrar que sus productos son sostenibles son:

- Certificación ISO (Internacional Organization for Standardization): está regulada por la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, esta certificación avala que los productos son de alta calidad y ayudan a proteger el medio ambiente.
- Sello de Calidad INEN (Servicio Ecuatoriano de Normalización): esta certificación otorgada por el Servicio Ecuatoriano de Normalización acredita que los productos cumplen con la norma establecida y que son de alta calidad. Juntamente con la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria controlan que todos los productos que se comercializan en el país sean aptos y seguros para los ciudadanos.
- Certificaciones orgánicas: garantiza que los productos agrícolas y alimentos sean producidos con prácticas agrícolas sostenibles, sin uso de pesticidas, sintéticos, fertilizantes químicos o modificaciones genéticas. Esta certificación puede ser otorgada por la Federación Nacional de Exportadores de Productos no Tradicionales.
- Certificación forestal: enfocado para los productos de madera y sus derivados, como la certificación Forest Stewardship Council que demuestra que los productos provienen de bosques gestionados de manera sostenible.
- Etiquetas ecológicas internacionales: como la etiqueta del Programa de Etiqueta Ecológica de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos que certifican que los productos cumplen con ciertos criterios de sostenibilidad ambiental.

En nuestro país existen leyes que velan por el medio ambiente como consecuencia de que todas las normas deben estar en concordancia con la Constitución, entre ellas tenemos:

- La Ley de Defensa del Consumidor y su reglamento, establecen disposiciones que protegen al consumidor garantizando prácticas comerciales justas y transparentes. Por tal motivo, la publicidad engañosa está prohibida y la empresa que realice esta acción es sancionada. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado es la institución encargada de vigilar, hacer cumplir las disposiciones, investigar y sancionar a las empresas que realicen publicidad engañosa.
- Código Orgánico del Ambiente y su reglamento: contiene normas para prevenir, controlar y sancionar la contaminación ambiental ya sean personas naturales o jurídicas. Y, el reglamento establece procedimientos de control y monitoreo de la contaminación y riesgo ambiental en diferentes actividades industriales y comerciales.
- Ley Orgánica de Recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua: uno de los principios rectores de esta ley es la protección del agua a través de gestiones sostenibles y sustentables, garantizando su permanencia y calidad (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014).
- Ley Orgánica de las Galápagos: tiene como finalidad el desarrollo sostenible de la provincia, así como la conservación de los sistemas ecológicos, biodiversidad nativa y endémica, el cuidado de áreas protegidas, entre otros objetivos (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2015).
- Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: el objeto de esta ley se basa en fomentar alimentos sanos mediante la protección de estos ecosistemas aplicando el desarrollo sustentable y sostenible, respetando los conocimientos y formas de producción tradicional y ancestral (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2020).

- Ley Orgánica de ordenamiento territorial, uso y gestión de suelo: va enfocada al territorio que se ocupe en cumplimiento con la función social y ambiental de la propiedad, asegurando un desarrollo equilibrado y equitativo del territorio (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2016).
- Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de plásticos de un solo uso: esta ley va dirigida a enfocar a mejorar prácticas ambientales, desarrollo sostenible, el que contamina paga, prevención in dubio pro natura y responsabilidad integral (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2020).
- Ley Orgánica del servicio público de energía eléctrica: esta ley regula que exista planes y proyectos de energías renovables, además que el servicio público de energía eléctrica sea sostenible ambientalmente (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2018).
- Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales: Tiene por objeto regular el uso de la tierra rural para que cumpla la función social y ambiental, propiciando un ambiente sustentable y equilibrado (Asamblea Nacional de la República del Ecuador , 2016).

Ecuador, ha ido avanzando en la implementación de proyectos que fomenten el cuidado ambiental, es así que, en el año 2014 se crea la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental (Yachay Tech), esta institución de educación superior creada en el gobierno de Rafael Correa, tiene como misión formar profesionales comprometidos con el desarrollo sostenible, promoviendo la investigación científica, tecnológica e innovación, generando un impacto positivo para la sociedad y el medio ambiente.

Los proyectos de esta universidad en su mayoría van enfocados en: energías renovables, conservación de biodiversidad, agricultura sostenible, gestión de recursos naturales, entre otros. En su sitio web oficial, se puede evidenciar de los logros

académicos que ostentan a nivel mundial gracias a sus iniciativas a proyectos de innovación y desarrollo sostenible. El proyecto más emblemático fue la construcción de la fábrica para la producción de autos eléctricos, motores, baterías de grafeno y otros productos que tengan concepto de movilidad sostenible, siendo la primera fábrica en el país de este tipo, el tipo de inversión que recibe es extranjera, gracias a su preocupación medio ambiental que es un ejemplo para todos los países (El Telegrafo, 2017).

Las actividades empresariales, en específico en el sector extractivo y agrícola, causan impactos ambientales negativos y severos sobre el ecosistema y las comunidades locales sean urbanas o rurales (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, 2020), por lo cual se han ido fomentando normativa jurídica y políticas públicas que vayan dirigidas a la reparación del ambiente e incentivos económicos.

Es imperativo mencionar que el 4 de noviembre de 2015 mediante acuerdo ministerial 140 se crea el “*Marco Institucional para Incentivos Ambientales*” como resultado de una serie de acciones que ha venido tomando el país, como: declaración como política de estado la adaptación y mitigación del cambio climático en el 2009; creación de la ley de gestión ambiental en el 2004; la clasificación de los incentivos fiscales establecido en el Código Orgánico de la producción, comercio e inversiones en concordancia con la Ley de Régimen Tributario Interno; acuerdo ministerial del 2013 que estipula como política pública la estrategia nacional de cambio climático; el registro de “Punto Verde” otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (actualmente Servicio Nacional de Derechos Intelectuales) al Ministerio de Ambiente (Ministerio del Ambiente del Ecuador, 2015).

El “*Punto Verde*” es una marca institucional que va dirigida a otorgar incentivos a personas naturales o jurídicas que sus negocios estén dirigidos a fábricas o empresas de productos, los mismos que deben optimizar los recursos naturales en

todo el procesos, cumpliendo la normativa legal y reduciendo los impactos ambientales nocivos, mejorando la calidad de vida, este sello lo otorga el Ministerio del Ambiente (Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica , s.f.).

El objetivo del “*Marco Institucional para Incentivos Ambientales*” es otorgar a las personas naturales o jurídicas que pertenezcan al sector público o privado, incentivos económicos y honoríficos cuando han desarrollado innovación, cambio de conducta de consumo, cambio de producción y transferencia de tecnologías para beneficio ambiental. Dentro del beneficio económico se encuentra la deducción de impuestos, créditos; y, en el beneficio honorífico le faculta en utilizar el logo Punto Verde en la publicidad y marketing para conseguir una preferencia comercial, aumentar el valor agregados y acceso a nuevos mercados (Ministerio del Ambiente del Ecuador, 2015).

## CAPÍTULO III – METODOLOGÍA

### 3 Método de investigación

La metodología de investigación corresponde a la **cualitativa**, pues tratándose de una investigación en ciencias jurídicas, se analizó los hechos políticos relacionados con la protección ambiental, sucedidos en los países que forman parte del Tratado de Libre Comercio de América del Norte actual T-MEC y, como generó cambios en el ámbito jurídico sea mediante la vía del desarrollo normativo o jurisprudencial; surgiendo las marcas verdes como una alternativa de desarrollo sustentable.

El análisis se efectuó en la realidad jurídica y social de cada uno de los países objeto de la investigación, en comparación también con la realidad ecuatoriana que como país en vías de desarrollo requiere enfrentar la problemática ambiental.

#### 3.1 Tipo de investigación

En el presente trabajo de Integración Curricular se aplicó el siguiente tipo de investigación:

**Exploratoria**, pues partió de explorar el universo de problemas que conlleva la integración económica cuya finalidad es el desarrollo y su conflicto con los diferentes niveles protección ambiental local en los países asociados.

**Descriptiva**, pues se identificó los problemas, y se procedió a la descripción de las respuestas que desde la política pública se da al conflicto entre el productivismo y la protección ambiental, mediante desarrollo normativo y políticas de gestión ambiental.

**Explicativa**; pues comprendió el análisis de la aplicación de la normativa y políticas de gestión ambiental generada en los países asociados, que incluye las marcas verdes, explicando sus falencias o virtudes.

**Cualitativa**, pues se investigó un fenómeno jurídico – social, que sufre constante cambios, siendo necesario estudiar los diferentes enfoques y significados que este pueda tener para los miembros de la sociedad.

Se utilizó el **método deductivo**, pues asumiendo a la ecología política como el marco conceptual, se descendió al análisis de la normativa y políticas de gestión ambiental, que los países asociados implementaron en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, actual T-MEC, para responder a los conflictos entre productivismo y medio ambiente; finalmente se identificó a las marcas verdes como una de las respuestas a este conflicto.

**Transversal** pues el momento que duró la investigación estuvo comprendido entre noviembre de 2022 a abril de 2023.

**Teórica**, pues se acudió principalmente a las fuentes documentales existentes, al análisis de los principios, instituciones y normativa relacionadas con el objeto de la investigación, esto con la finalidad de identificar la razón de ser y el sustento de las marcas verdes.

### **3.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En el presente trabajo de Integración Curricular, se utilizó la técnica de análisis de documentos, que se constituyen en fuentes de información sobre el fenómeno social que se pretende estudiar.

### **3.3 Criterios de inclusión y criterio de exclusión**

Por la naturaleza del trabajo y su propuesta investigativa, se prescindió de los criterios de inclusión y exclusión, pues no hay una población determinada que sea objeto de estudio.

### **3.4 Población y muestra**

El sentido del estudio partió de un análisis jurídico, lo que lo convierte en una investigación teórica; que utilizó la técnica de análisis documental, que no cuenta con población y muestra que sea objeto de experimentación u observación.

### **3.5 Localización geográfica del estudio**

El fenómeno estudiado ocurre en el continente americano, específicamente en las naciones del hemisferio norte que forman parte del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, actual T-MEC, también la localización geográfica fue en el Ecuador por el análisis comparativo con las marcas verdes en nuestro país.

## CAPÍTULO IV – RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4 Resultados y discusión

#### 4.1 Resultados

De la investigación efectuada se evidencia una estrecha relación de los factores económicos y ambientales con las normas jurídicas y las políticas públicas que los regulan, una suerte de causa y efecto en una relación cíclica, los problemas ambientales que actualmente soporta el planeta Tierra tienen su origen en la Revolución Industrial, producción a gran escala, consumo en masa; para ello basta con observar los niveles históricos de emisión de CO<sub>2</sub> por año hacia la atmosfera, conforme el gráfico siguiente:

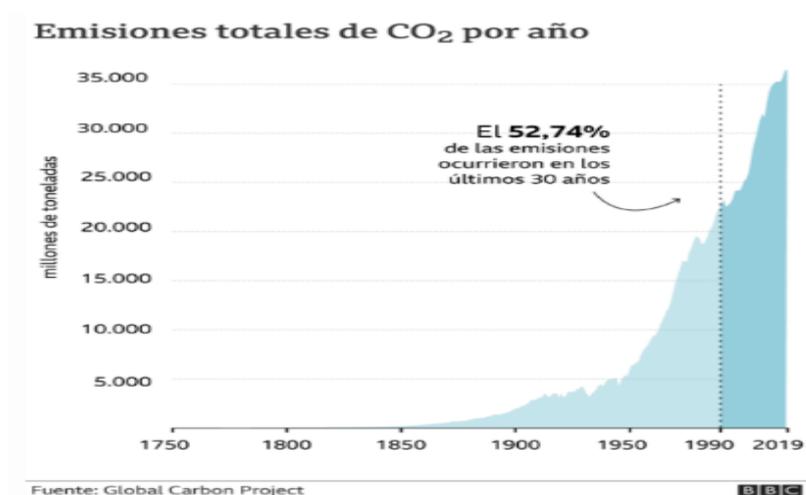


Gráfico No. 1 (Redacción BBC New Mundo, 2021)

Solo en el recurso aire, apreciamos que la contaminación inició en siglo XVIII y en el siglo pasado se dispara a niveles intolerables, esto a consecuencia de la actividad humana; del trabajo también se evidenció que ante este problema los seres humanos ya no pueden cerrar los ojos, y varias personas, organizaciones, y naciones pusieron la voz de alerta, siendo en 1972 la primera Conferencia Mundial sobre el Medioambiente convocada por la ONU, que desde el punto de vista institucional empezó a tratar el tema en busca de posibles soluciones.

En el plano de las soluciones, el pensamiento humano a generado distintas posiciones; por un lado las apegadas al saber ambiental integro y ético, que procura ajustar la conciencia y conductas hacia “*sociedades más humanizadas*” (Hernández & Finol, 2019), pensamiento de la ecología política; y, al otro extremo el desarrollo sustentable, con la misión de mantener los niveles de producción acorde a las necesidades de consumo del sistema, sin comprometer ni poner en riesgo la capacidad de generaciones futuras a responder las de ellas (Castellanos M. , 2009), visión totalmente utilitaria al factor económico.

En la investigación se logró identificar que las marcas verdes son productos sanos para el consumo, como resultado de la implementación de procesos dentro de la lógica del desarrollo sustentable, pues se ajustan a las necesidades del mercado y mientras buscan satisfacer a los consumidores, tiene el plus de minimizar el impacto negativo y degradante del medio ambiente, a través de la elección de materiales sostenibles, la reducción de emisiones nocivas y el fomento de la conservación de recursos (Chernev & Blair, 2015).

En el caso de los países de América del Norte, la necesidad de encontrar el mayor beneficio económico común, empujo a la asociación de Canadá, Estados Unidos y México, evidenciado que el tema ambiental es un condicionante para los procesos productivos, con mayor, menor carga o regulación dependiendo del nación, por eso México se vio obligado a elevar sus estándares ambientales para no generar un competencia desleal a sus socios, pero también hay que reconocer que la suscripción del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y sobre todo el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN), pusieron condiciones mínimas para la producción y la afectación al ambiente sobre recursos comunes.

En el Ecuador, siguiendo la lógica del desarrollo sustentable, la iniciativa de las marcas verdes está dirigida hacia las empresas, como un actividad de fomento de parte del Estado y, se aplica mediante estándares de calidad, tales como la Certificación ISO, el sello de calidad de INEN y el sello Punto Verde, esto con la perspectivas de ofrecer al mercado productos elaborados con materias primas de calidad, obtenidas respetando el ambiente y con la perspectiva de ajustar sus estándares a la calidad exigida en mercados internacionales, como el de la Unión Europea o los Estados Unidos de Norteamérica para citar como ejemplo.

No tenemos una ley que regule específicamente las marcas verdes, deuda pendiente debido a la importancia que tienen como una herramienta de fomento económico y respeto a la naturaleza para el desarrollo de la vida.

## **4.2 Discusión**

En base a los resultados planteados y acogiendo la visión de la ecología política, como posición para entender la crisis ambiental alejada del productivismo como mecanismo de subsistencia del sistema económico predominante, se debe aceptar que la solución del problema no es producir más o mejor para buscar el desarrollo sustentable; la salida es generar un cambio en las conductas de consumo y producción imperantes, sacando el factor del beneficio económico como el preponderante para la toma de decisiones; y esta tarea indudablemente le corresponde a los gobiernos, al Estado que busca del bien común, está obligado a regular las actividades de los particulares mediante la ley.

El concepto de las marcas verdes debe expandirse más allá de lo económico, como un producto o servicio destinado al consumo, envuelto en una etiqueta de ecológicamente amigable, solo como una simple publicidad destinada a provocar preferencia de aquellas personas con mediana conciencia sobre el tema ambiental; debe convertirse en una forma

de producción obligatoria, que vaya más allá de simple voluntariedad, entendiendo que si la producción siempre tendrá un costo ecológico, este obligatoriamente debe ser el mínimo posible.

Se dirá que lo planteado tarde o temprano afectaría la capacidad de producción y generación de empleo de las empresas, pero es obvio que existen grandes conglomerados empresariales, multinacionales que por ejemplo se dedican a producir bienes alimenticios con ingentes ganancias a nivel mundial, perfectamente capaces de hacerse cargo de su propia basura, como por ejemplo los recipientes plásticos.

En el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, actual T-MEC, no se identificó normativa específica que regule la forma de producción de cada país, o la aplicación de las marcas verdes, la regulación actualmente en el T-MEC entrega la potestad de la regulación ambiental a cada nación de manera independiente, siendo las instancias supranacionales, la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA), un espacio de solución amistosa de conflictos, en la que deben ser escuchados tanto los productores como también los consumidores.

## CAPÍTULO V – CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5 Conclusiones y Recomendaciones

#### 5.1 Conclusiones

- Realizada la investigación a través de un estudio jurídico y doctrinario se determinó que no existe normas jurídicas y políticas públicas específicas que regulen las marcas verdes en Norteamérica; sin embargo, existen políticas públicas que van enfocadas para la conservación medio ambiental y las normas jurídicas son deficientes al momento de normalizar la producción de productos con la finalidad de proteger el medio ambiente, por tal motivo, se concluye que las marcas verdes no sirven para la conservación medio ambiental ya que, al ser estados capitalistas prefieren la gratificación económica que la ambiental.
- Las marcas verdes desde el punto de vista jurídico son una categoría de producto que ajustándose a ciertos criterios técnicos en cuanto a su elaboración y comercialización se convierten en herramientas de carácter potestativo para el consumidor. Jurídicamente las marcas verdes no se encuentran amparadas por una normativa, por tal razón se ha analizado que, las marcas verdes comprenden desde como conservar la materia prima y que su extracción tenga un impacto ambiental mínimo hasta la descomposición del producto una vez consumido.
- Con respecto a las políticas de conservación del medio ambiente en los países de Canadá, Estados Unidos y México, se observó que con la entrada en vigencia del T-MEC que en el 2020 sustituyó al Tratado de Libre Comercio de América de Norte, el sentido de la regulación ambiental es casa a dentro; por tal motivo, cada país cuenta con políticas públicas para la conservación del medio ambiente así como departamentos encargados en velar por la aplicación, sanción o prerrogativas de estas políticas. Sin embargo, se evidencia que estas políticas no

son suficientes para el cuidado y conservación medio ambiental ya que no se encuentra en concordancia de la normativa jurídica al momento de regular la producción en masa.

- A través de literatura científica y estudio normativo de Norteamérica no existe un marco legal que regule las marcas verdes, por lo tanto, no concurre una efectividad en la protección del medio ambiente. Existe normativa relacionada con el etiquetado, defensa del consumidor, sellos orgánicos, entre otros, sin embargo, las marcas verdes al ser una alternativa palpable para el cuidado ambiental no son reguladas.
- En esta investigación resalta que Ecuador siendo un minorista a comparación de América del Norte, ostenta ser el primer país que reconoce a la Naturaleza como un bien jurídico tutelable de protección, destacando que, a través del Ministerio del Ambiente se ha creado sellos ecológicos con la finalidad de crear conciencia ya que el consumismo no se puede detener en corto o mediano plazo. Sin embargo, no cuenta con normativa específica en marcas verdes, pero si cuenta con un abanico de políticas públicas para el cuidado del medio ambiente.

## **5.2 Recomendaciones**

- Propender a que las marcas verdes, de manera progresiva dejen la característica de potestativa y sean de uso obligatorio para el beneficio de la naturaleza. Ya que, al momento de que exista empresas que aplique un modelo de producción de marca verde sin afectar la subsistencia del negocio (como las grandes transnacionales de productos para el consumo humano), se dejará de afectar al medio ambiente, se reducirá las especies en peligro de extinción, las emisiones de carbono y el efecto invernadero podrían desaparecer y entre más beneficios para que el ser humano tenga una vida óptima y saludable.

- Queda evidenciado que el factor económico será más importante que el medio ambiente, por tal motivo, los Tratados posteriores que se negocien deben ir dirigidos únicamente a la protección medio ambiental, uniendo esfuerzos, tecnología e investigación para que Canadá, Estados Unidos y México tengan un territorio por el cual seguir velando.
- Las normas jurídicas y las políticas públicas son de fiel cumplimiento, por tal motivo, estos tres países deben propiciar un estudio social, ambiental, político y económico que vaya dirigido al bienestar ambiental, recalcando que la base de la vida humana es la Naturaleza y las normas, políticas o leyes deben ir dirigidas a protegerla, caso contrario el ser humano dejará de existir y con él, el Derecho.

## Bibliografía

- Antiguo Testamento - Biblia.* (2017). Bilbao: Imprimatur.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2018). *Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.* Quito: Registro Oficial suplemento 418.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador . (2016). *Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.* Quito: Registro oficial suplemento 711.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2014). *Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.* Quito: Registro Oficial suplemento 305.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2015). *Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.* Quito: Registro Oficial suplemento 520.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2016). *Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.* Quito: Registro Oficial suplemento 790.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2020). *Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca.* Quito: Registro Oficial suplemento 187.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2020). *Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un solo uso.* Quito: Registro Oficial suplemento 354.
- Borrego, N. (2006). Las Políticas Públicas de Protección al Ambiente en Norteamérica. *Revista Mexicana de Estudios Canadienses*, 163.
- Castellanos, M. (2009). El Desarrollo Sustentable y la Globalización: lo que la Lógica de Mercado no contó. *La Chronique des Amériques*.
- Castellanos, M. (2009). El Desarrollo Sustentable y la Globalización: lo que la Lógica de Mercado no contó. *La Chronique des Amériques*, 1.
- Chernev, A., & Blair, S. (2015). Doing well by doing good: The benevolent halo of social goodwill. *Journal of Consumer Research*, 41(6), 1412-1425.
- Comisión Mundial del medio ambiente. (1987). *Our Common Future. Nuestro futuro común.* Reino Unido: Oxford University Press.
- Delmas, M., & Burbano, V. (2011). The Drivers of Greenwashing. *California Management Review*, 54(1), 64-87.
- El Telegrafo. (16 de Febrero de 2017). *El Telegrafo*. Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/en-yachay-se-instalara-fabrica-de-autos-electricos>
- euskalkultura.eus.* (24 de 04 de 2003). Obtenido de [euskalkultura.eus:](https://www.euskalkultura.eus/espanol/noticias/copy_of_el-gobierno-canadiense-ordena-el-fin-de-la-pesca-del-bacalao-en-terranova) [https://www.euskalkultura.eus/espanol/noticias/copy\\_of\\_el-gobierno-canadiense-ordena-el-fin-de-la-pesca-del-bacalao-en-terranova](https://www.euskalkultura.eus/espanol/noticias/copy_of_el-gobierno-canadiense-ordena-el-fin-de-la-pesca-del-bacalao-en-terranova)
- Fischer, F., Van der Sluijs, J., Renn, O., & Leach, M. (2019). *Environmental Impact Assessment and Beyond: Participatory Approaches to Sustainable Development.* Reino Unido: Oxford University Press.

- Florent, M. (2012). ¿Qué es la Ecología Política? *Cuaderno Interdisciplinar de Desarrollo Sostenible*(9).
- Gomez, L. (2001). Movimientos e Institucionalidad Política Ambiental Internacional. *Gestión y Ambiente*, 61.
- Gómez, L. J. (2001). Movimientos e Institucionalidad Política Ambiental Internacional. *Gestión y Ambiente*, 62.
- Hernández, O., & Finol, W. (2019). Consideraciones Epistemológicas del Saber Ambiental. *Revista de Ciencias Sociales*, 2(XXV), 207.
- King, A., Lenox, M., & Barnett, M. (2012). Strategic Responses to Private Politics: How Non-Market Institutions Affect Corporate Strategies. *Strategic Management Journal*, 33(10), 1135-1153.
- Kotler, P., & Lee, N. (2019). *Marketing sustentable: gestión responsable y estrategias de impacto social*. Pearson Educación.
- López, P., & Ferro, A. (2006). *Derecho Ambiental*. Mexico: IURE Editores.
- Marcellesi, F. (2012). Qué es la ecología política? Una vía para la esperanza en el siglo XXI. *CUIDES*, 5.
- McDonagh, P., & Prothero, A. (2014). Sustainability marketing research: past, present and future. *Journal of Marketing Management*, 30(11-12), 1186-1219.
- Ministerio del Ambiente del Ecuador. (2015). *Marco Institucional para Incentivos Ambientales* (Vol. 387). Quito, Prichincha, Ecuador: Registro Oficial.
- Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica . (s.f.). *Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica* . Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/punto-verde1/>
- ONU. (1998). *Protocolo de Kyoto*. CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO.
- ONU. (2015). Acuerdo de Paris.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (2020). *Estudios de la OCDE sobre políticas públicas de conducta empresarial responsable: Ecuador*. OCDE. Obtenido de <https://mneguidelines.oecd.org/estudios-de-la-ocde-sobre-politicas-publicas-de-conducta-empresarialresponsable->
- Ottman, J. (2011). *The new rules of green marketing: Strategies, tools, and inspiration for sustainable branding*. Greenleaf Publishing.
- Pickett-Baker, J., & Ozaki, R. (2008). Pro-environmental products: marketing influence on consumer purchase decision. *Journal of Consumer Marketing*, 25(5), 281-293.
- Polonsky, M., & Rosenberger III, P. (2001). Reevaluating green marketing: A strategic approach. *Business Horizons*, 44(5), 21-30.
- Porter, M., & Kramer, M. (enero-febrero de 2011). Creating Shared Value. *Harvard Business Review*, 89(1/2).

- Prado, G. (2003). La protección ambiental en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte: análisis y perspectivas. *UANL*, 310.
- Redacción BBC New Mundo. (6 de 11 de 2021). *BBC New Mundo*. Obtenido de BBC New Mundo: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-59013521>
- Salas, H. (Septiembre-Diciembre de 2020). Marketing ecológico y comportamiento proambiental en estudiantes de un instituto privado de Lima. *Revista Ciencia UNEMI*, 13(34), 94-114.
- Salas, H. (2021). Construcción de marcas verdes: Preocupación de las organizaciones por el cuidado y protección ambiental. *Revista de Ciencias Sociales*, 415-427.
- Soberanes, J., & Treviño, F. (1997). *El Derecho Ambiental en América del Norte y el Sector Eléctrico Mexicano*. Mexico DF: UNAM - Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- T-MEC. (3 de 06 de 2020). Recuperado el 01 de junio de 2023, de Gobierno de Mexico: <https://www.gob.mx/t-mec/acciones-y-programas/textos-finales-de-las-reglamentaciones-uniformes?state=published>
- Wilson, B. (Febrero de 1994). Protección del ambiente en Canadá. *Comercio Exterior*, 139.